

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Fecha de Aprobación: 14-02-2011

Código: 1700-63.10

MEMORANDO

Versión: 00

Página 1 de 1

CÓDIGO	2100	CONSECUTIV	CONSECUTIVO 464	
FECHA	SEPTIEMBRE 05 de 2013			
PARA	AURY GUERRERO BOWIE	CARGO	Gobernadora	
DE	GERMAN PACHECO HAWKINS	CARGO	Se Re	cretario de Deporte y creación.
ASUNTO	Solicitud de Visto bueno.			

Cordial saludo, Doctora,

Mediante la presente solicito su aprobación para hacer un convenio.

NOMBRE	OBJETO	RUBRO	DIAS	VALOR
NOMBRE Liga Departamental de Fútbol de Salón	OBJETO Con el fin de realizar, organizar la fase de Intercolegiados departamental de los Juegos "Superate	03-3-54- 5 56 Fortalecimiento y desarrollo del	DIAS 5 días	VALOR \$66.139.517
	"Intercolegiados de conjunto a realizarse en Providencia del 18 al 22 de septiembre del presente año.	Isla.		

Me suscribo de usted,

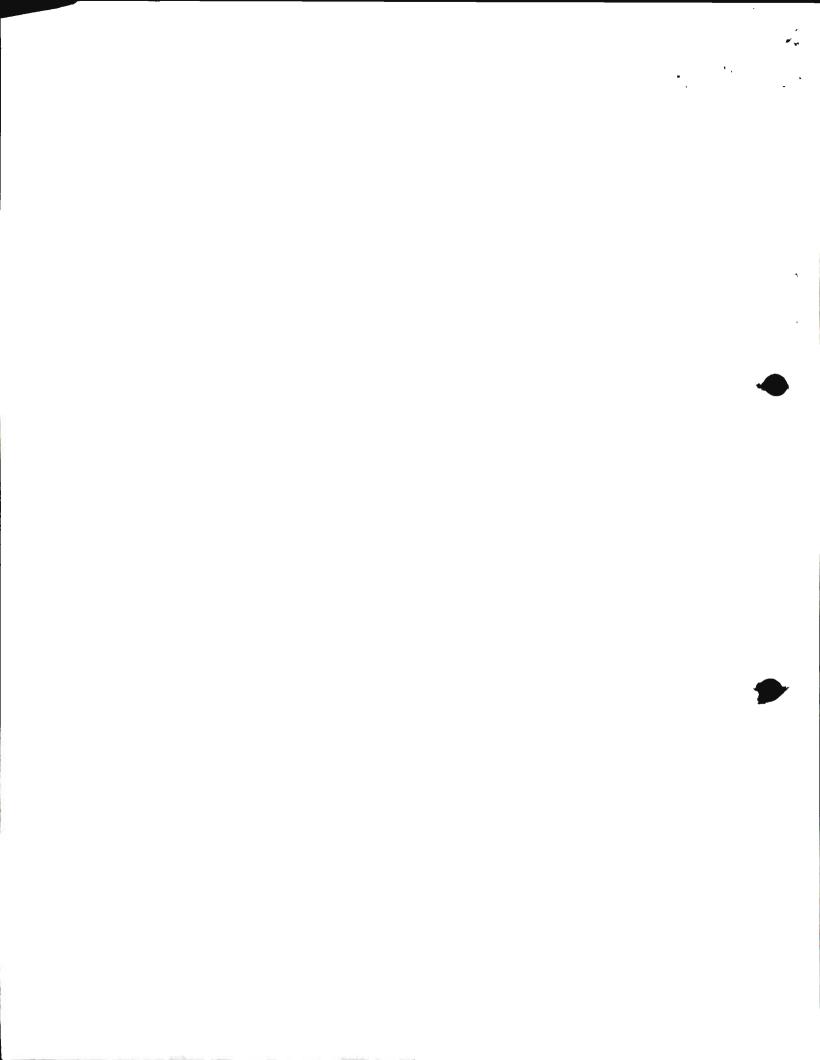
GERMAN PACHECO HA

Secretario de Deporte y Recreación.

Vo. Bo. AURY **GUERRERO BOWIE**

Gobernadora.

Proyecto: Y. Queeman Reviso: Germán Pacheco H. Archivo: Paola Álvarez.





GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biosfera Seaflower

San Andrés Islas, septiembre 6 de 2013

ANALISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1. <u>DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD</u>

Uno de los objetivos primordiales de la Unidad Administrativa Especial de Deportes es la de fomentar e implementar las políticas para el patrocinio, el fomento y la masificación, divulgación y ejecución del proyecto: "FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE ESTUDIANTIL Y ESCOLAR SAN ANDRES, ISLA", que está incluido en el Plan de Desarrollo en el programa: DEPORTE COMPETITIVO PARA BRILLAR POR TODOS Dentro del Sub programa: FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE ORGANIZADO, es importante la realización y desarrollo de estas actividades ya que damos cumplimiento a los lineamientos y a las metas del Plan de Desarrollo y el Plan de Acción contenidas en el programa y subprograma. A 2015 Haber apoyado a 20 organismos del sector asociado (del Sistema Nacional del Deporte) en la ejecución de las actividades programadas a nivel departamental, nacional e internacional.

Las actividades físicas en los planteles educativos a través del programa Juegos Deportivos Intercolegiados, liderado por Coldeportes a nivel nacional y la Gobernación a través de la Secretaria de Deportes en el archipiélago insular, se constituye en un factor más dentro de la estrategia y objetivo de brindar una educación integral al futuro de las islas, que le permiten socializarse y desenvolverse en su medio.

El objetivo de estos juegos Intercolegiados es la masificación del deporte y dar a conocer una serie una de nuevos talentos para que el deporte asociado por medio de las diferentes ligas los tome, los perfeccione y los lleve a altas competencias a nivel de selecciones.

El deporte, la recreación y las manifestaciones lúdicas hacen de esta actividad y el fútbol de salón hace parte del programa de actividades deportivo – formativas de los Juegos Intercolegiados. Somos consientes que a través de la actividad física se verá mejorada la calidad de vida en muchos factores y principalmente en la salud.

<u>IDONEIDAD DE LA PERSONA PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO</u>

Se requiere de la participación de un recurso humano idóneo y capaz de fortalecer las actividades del sistema en cuanto a la aplicación de los conocimientos y experiencias del orden competitivo regional, nacional e internacional, además de la aplicación ordenada y sistemática de cada uno de los elementos técnicos, estratégicos, morales, volitivos y cognitivos de los deportistas; de esta manera y con total respaldo a la LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE SALON, resulta idónea para desarrollar el programa tendiente a masificar la práctica de los Juegos Intercolegiados SUPERATE, con apoyo de la administración departamental.

2. <u>DESCRIPCION DEL OBJETO.</u>

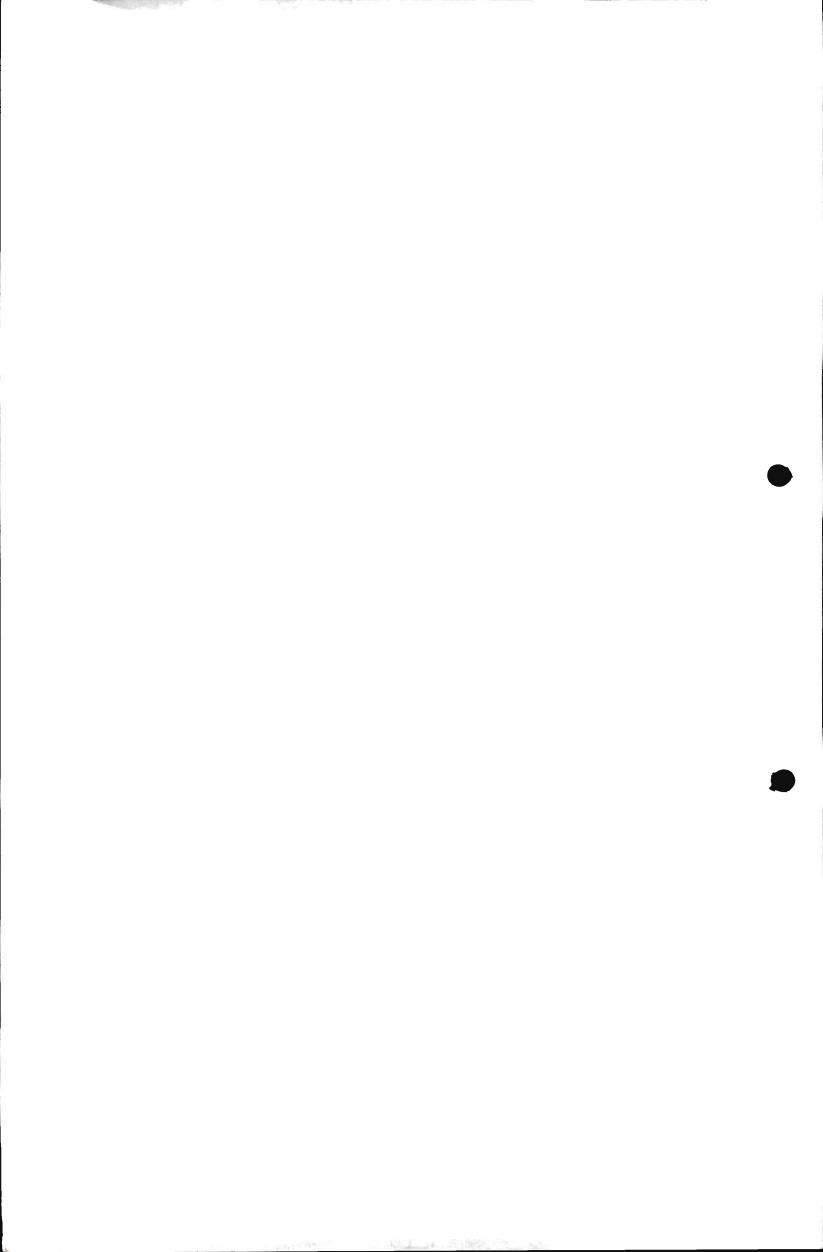
El presente convenio tiene como finalidad impulsar actividades de interés público, de acuerdo con el Plan de Desarrollo "Para Tejer un Mundo Más Humano y seguro 2012-2013" y su programa "Deporte Competitivo para Brillar por Todos" Sub Programa: "Fortalecimiento del Deporte Organizado, para lo cual se aunarán esfuerzos con la LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, con el fin organizar, desarrollar y realizar la fase departamental de los Juegos Intercolegiados SUPERATE departamental, deportes de conjunto en las categoría A y B en las ramas masculino y femenina, donde participarán jóvenes de 13 a 17 años de las diferentes instituciones educativas a realizarse en la Isla de Providencia del 18 al 22 de septiembre de la presente anualidad.

3. PLAZO

Se establece un plazo para la ejecución del contrato de cinco (5) días.

4. FORMA DE PAGO:

La suma antes señalada será cancelada por el **DEPARTAMENTO** al convenido una vez legalizado el presente convenio.





GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biosfera Seaflower

5. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto estimado para el presente convenio es de: SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$66.138.516) MCTE, que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal de 2013, con cargo a la identificación presupuestal: 03-3-54-656: Concepto: FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE ESTUDIANTIL Y ESCOLAR SAN ANDRES, ISLA.

6. FUNDAMENTOS JURIDICOS

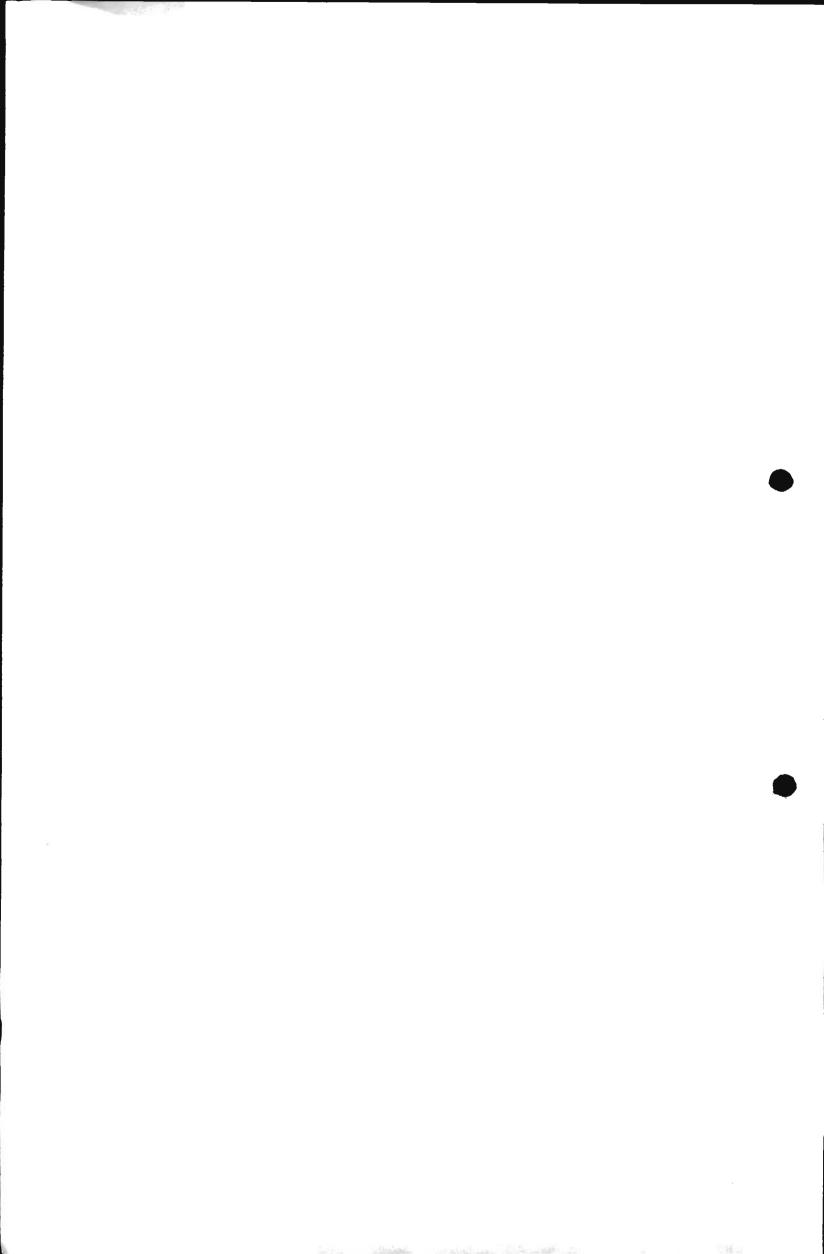
A) Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios. B) Que la Ley 489 de 1998, dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, expide disposiciones, principios y reglas generales para la celebración de convenios. C) Que los convenios celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Departamental de Desarrollo.

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

Teniendo en cuenta que la administración mediante el presente convenio está entregando a LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE SALON, un valor en aporte de: SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$66.138.516) MCTE, es necesario constituir el cumplimiento de lo allí estipulado y/o devolución del anticipo en caso de no efectuarse en su totalidad. Con el fin de garantizar el cumplimiento del convenio la entidad estima que el convenido deberá constituir las siguientes pólizas:

- equivalente al (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.
- Pagos de Salarios y prestaciones Sociales: equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y tres (03) años
- ₽ Responsabilidad civil extracontractual: equivalente al (5%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más.
- Devolución del pago anticipado: en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que reciba a titulo de pago anticipado, cuya duración será a la duración del convenio y cuatro meses más.

GERMAN PACHECO HAWKINS CONE CO H. Secretaria de Deporte y Recreación.





GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biosfera Seaflower

EL SUSCRITO SECRETARIO DE DEPORTE Y RECREACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

De conformidad con lo preceptuado en el Articulo 355 de la constitución política, los 12 y 13 del decreto 777 de 1992, Articulo 96 de la ley 498 de 1998 y decretos reglamentarios.

CERTIFICA

Que de conformidad con la oferta de asociación, hoja de vida, certificaciones y antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales radicados en la gobernación y como resultado del análisis y valoración de los mismos realizó esta oficina, la *LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS* se encuentra apto para organizar, desarrollar y realizar la fase departamental de los Juegos Intercolegiados *SUPERATE* departamental, deportes de conjunto en las categoría A y B en las ramas masculino y femenina, donde participarán jóvenes de 13 a 17 años de las diferentes instituciones educativas a realizarse en la Isla de Providencia del 18 al 22 de septiembre de la presente anualidad. por sus condiciones de idoneidad y experiencia.

La capacidad e idoneidad y experiencia para la ejecución del contrato está demostrada por los siguientes criterios:

CAPACIDAD	SI	NO
Antecedentes fiscales	X	
Antecedentes disciplinarios	Х	
Antecedentes penales	Х	
El contratista declaró por escrito que no se encontró incurso (a) En ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia.	Х	
IDONEIDAD		
El objeto social de la entidad es acorde con el objeto del convenio o contrato a realizar.	X	
Se trata de una entidad sin ánimo de lucro.	X	
El contratista cuenta con personal idóneo para la ejecución del convenio o contrato.	Х	
EXPERIENCIA		
La entidad presentó documentos y certificaciones que acrediten la experiencia en labores anteriores, similares a las actividades a contratar con el departamento.	X	
La entidad sin ánimo de lucro tiene un tiempo de ejecución superior a seis meses.	•	Х

La presente autorización se expide en San Andrés Isla a los: doce (12) días del mes de septiembre de 2013.

GERMAN PACHECO HAWKINS

Secretario de Deporte y Recreación.

GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 892,400,038-2

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No.

2009

Fecha de Vencimiento 31/12/2013

Prorrogas

0

Vigencia Fiscal:

2013 Fecha de Expedición:

09 sep 2013

	Objeto: FORTALECIMIENTO	Y DESARROLLO DEL	DEPORTE ESTUDIANTIL	Y ESCOLAR SAN ANDRES.
--	-------------------------	------------------	---------------------	-----------------------

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Inversion 03 - 3 - 5 4 - 656	Fortalecimiento Desarrollo del Deporte Estudiantil y Escolar San Andrés isla	66.139.517,00
	TOTAL CERTIFICADO	66.139.517,00

ELKIN JOSE GRAU ROJANO

Profesional Especializado Elaboro: CBAUTISTA

GOBERNÁCION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT 692 400 038-2

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No.

Fecha de Vencimienta 31/12/2013

2009

Рейсторы

Vigencia Fiscal: 2013 Fecha de Expedición: 09 sep 2013

Objeto: FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE ESTUDIANTIL Y ESCOLAR SAN ANDRES

Solicitante: GERMAN PACHECO HAWKINS, SEC. DE DEPORTE Y RECRETACION

Valor	Concepts	I dentificaçion Presupuestal
66 139 517,00	Fortslecimiento Desarrollo del Deporte Escudianti! y Escolar San Andrés	inversion
66.139.517,09	TOTAL CERTIFICADO	

ELKIN JOSE CRAU ROJANO
Profesional Especializado

ATMITUAE



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biosfera Seaflower

Departamento administrativo de Planeación

EL SUSCRITO DIRECTOR (E.) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

CERTIFICA

Que el proyecto denominado "Fortalecimiento desarrollo del deporte estudiantil y escolar San Andrés Isla" se encuentra Radicado y Registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental con el No. 20120880000040.

Se certifica en San Andrés, Isla, al quince (15) de enero de de dos mil trece (2013).

Atentamente,

ABEL ARCHBOLD JOSEPH Director de Planeación (E.)

Proyecto v Blaboso Gigliola Corpus Revisó: Abel Arctipolo Arctivió: Anal Brackman

		•

San Andrés, Isla, Septiembre 3 de 2012.

LDFS. Of. Nro. 057.

Licenciada.
AURY GUERRERO BOWIE.
Gobernadora Departamento Archipiélago
De San Andrés y Providencia. Islas.
La Ciudad

Apreciada Señora Gobernadora.

La liga departamental d Futbol de salón del departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia, islas, se permite solicitar el apoyo respectivo a efectos de proceder a l organización y realización del evento "JUEGOS DEPORTIVOS SUPERATE INTERCOLEGIADOS DEPARTAMENTALES 2013", que en cumplimiento de los cronogramas de masificación de la actividad Deportiva estudiantil se realizara en la isla de Providencia en coordinación con la Unidad de Deportes Departamental.

Así mismo y en cumplimiento del programa deportivo organizaremos y relazaremos los tornes de conjunto de los Juegos Intercolegiados en las Ramas masculina y femenina y categorías "A" y "B"

Adjunto el proyecto y el presupuesto descriptivo de los eventos.

Atentamente,

HUGO ENRIQUE CACERES.

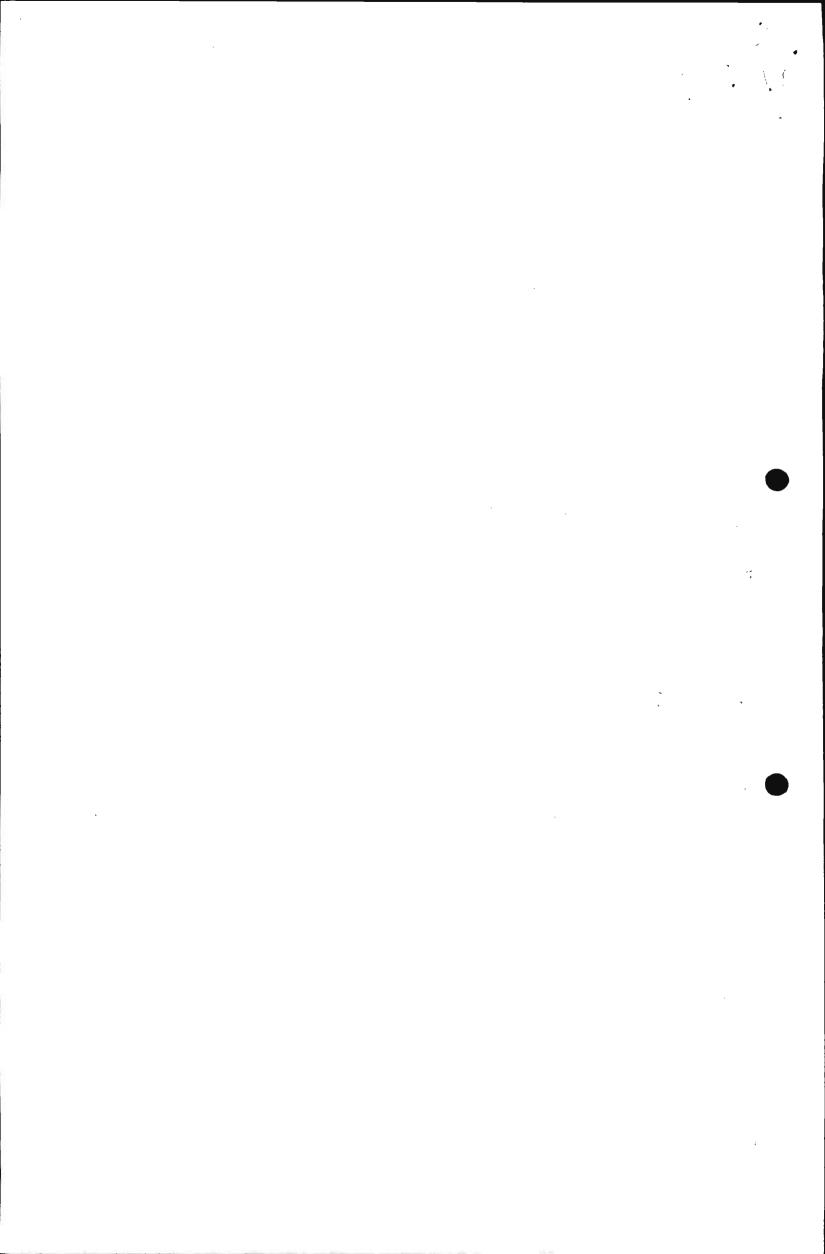
Presidente.

C.-Archivo.

AVENIDA LAS AMERICAS-EDIFICIO LA CASCADA-APARTAMENTO 409.

CELULAR-3177737770, EMAIL: hugoolimpico@hotmail.com.

SAN ANDRES-ISLA.



PROYECTO JUEGOS DEPORTIVOS SUPERATE-INTERCOLEGIADOS <u>DEPARTAMENTALES 2013.</u> SEDE PROVIDENCIA-ISLA.

JUSTIFICACIÓN

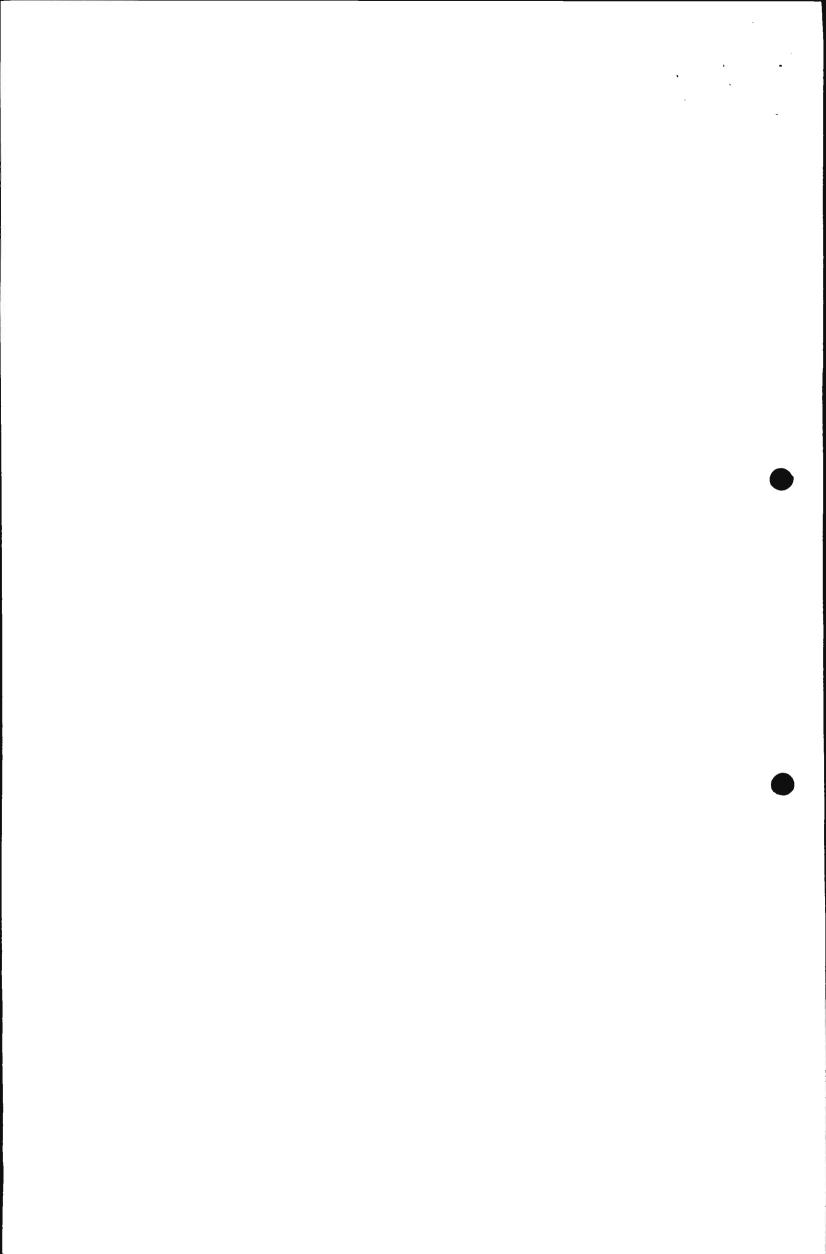
Las actividades físicas en los planteles educativos a través del programa JUEGOS DEPORTIVOS INTERCOLEGIADOS, liderado a través de Coldeportes Nacional en el país y de la Gobernación a través de la Unidad de Deportes Departamental en el Archipiélago Insular, se constituyen en un factor más dentro de la estrategia y objetivo de brindar una educación integral al futuro ciudadano de las islas, que le permiten socializarse y desenvolverse en su medio.

El deporte, la recreación y las manifestaciones lúdicas hacen parte de esta actividad y el Futbol de salón hace parte del programa de actividades deportivo-formativas de los Juegos deportivos Intercolegiados.

Somos consientes que a través de la actividad física, se verá mejorada la calidad de vida en muchos factores y principalmente la salud.

ANTECEDENTES

A través de los años se han venido realizando actividades físicas y deportivas, inicialmente dentro de la programación individual de los profesores instructores de planteles educativos y escuelas del Departamento, después en concordancia con las actividades del pensum académico de cada institución, por iniciativa de Coldeportes san Andrés y la Secretaria de educación a través del "FER" y la Comisión permanente de Educación física se implantaron los Juegos escolares y los jamboree que dieron como



fruto una gran camada de deportistas estudiantiles que entraron a nutrir los Juegos deportivos Intercolegiados que a la fecha con las suspensiones y reanudaciones a criterio de los gobiernos y directores de deportes de turno, hoy se realizan con un futuro promisorio y el apoyo incondicional del gobierno nacional través de Coldeportes y del Gobierno departamental a través de la Unidad de deportes en coordinación con las diferentes ligas deportivas del departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia, islas.

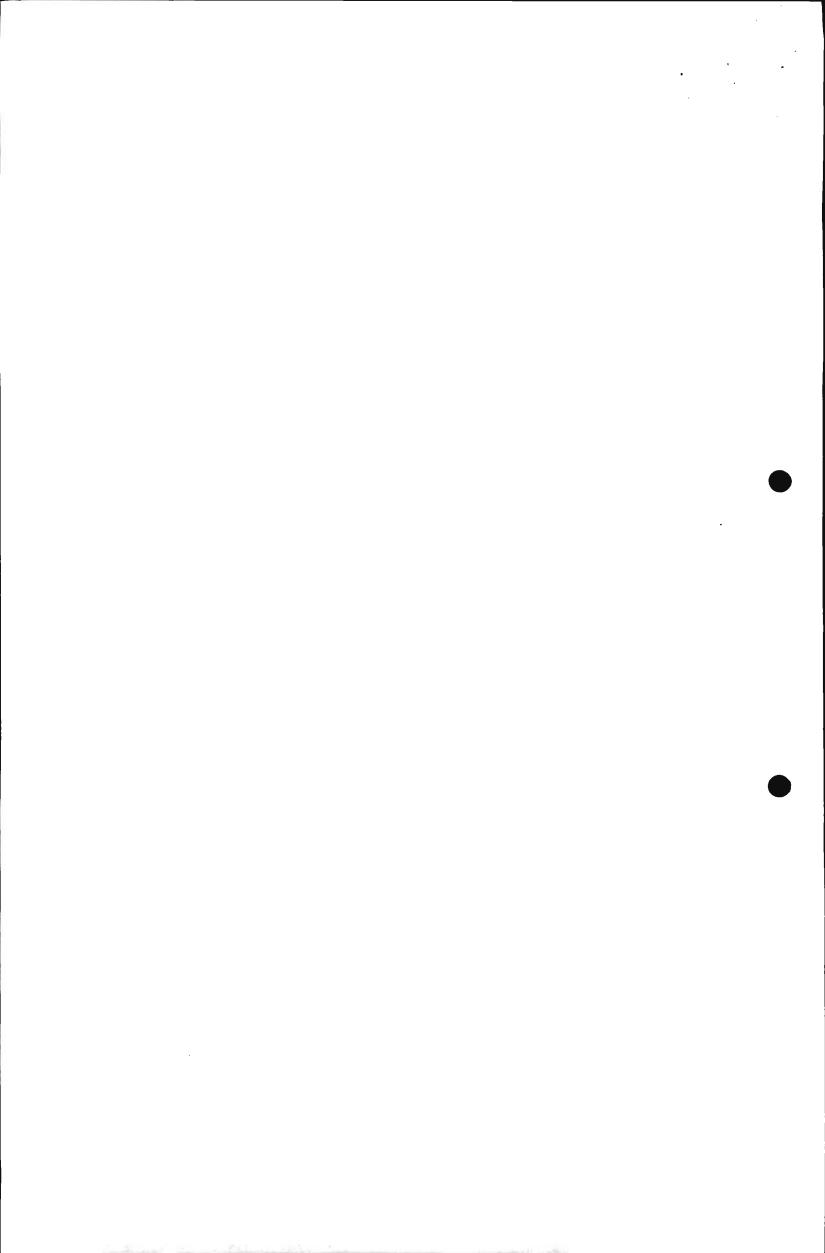
OBJETIVOS

General:

✓ Establecer estrategias a través de programas de promoción y realización de la actividad física como el Fútbol de Salón para que así los habitantes de San Andrés y Providencia puedan crear hábitos de vida saludable.

Específicos.

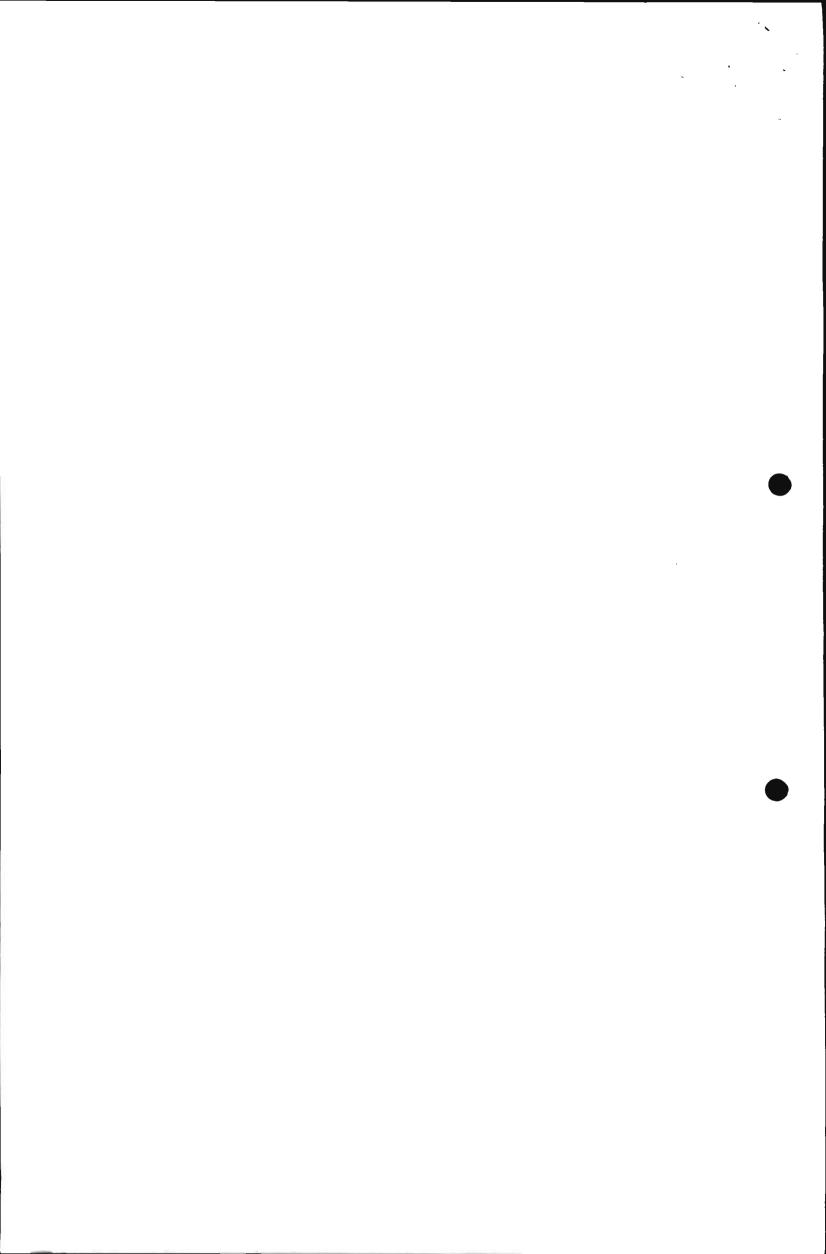
- ✓ Organización y realización de los actos de inauguración, protocolarios y actos culturales y recreativos en el marco de los Juegos Deportivos Intercolegiados Departamentales con sede en la isla de Providencia 2013.
- ✓ Organización y realización de torneos de Futbol de Salón en las Categorías "A" y "B" ramas Masculina y Femenina, con la participación de los planteles educativos campeones de las fases Municipales de San Andrés y providencia.
- ✓ Mejorar la calidad de vida en la población estudiantil del departamento.
- ✓ Reducir los índices de sedentarismo de la población estudiantil.
- ✓ Motivar e incentivar al ejercicio como prevención de enfermedades crónicas no transmisibles



- ✓ Coordinar acciones de promoción de la salud a través de la actividad física.
- ✓ Motivar a los jóvenes de nuestro departamento a que se vinculen a los distintos programas de actividad física que promueve la Secretaria de Deportes departamental
- ✓ Garantizar la realización del proyecto Juegos Deportivos Intercolegiados Nacionales en el departamento.

MARCO LEGAL

- ✓ Constitución Política Nacional
- ✓ Art. 52: El ejercicio del deporte, la recreación y todas sus manifestaciones autóctonas y culturales conllevan a la Formación integral, preservación y desarrollo para una mejor salud del ser humano.
- ✓ Ley 1122 del 2007. Plan Nacional de Salud Pública (Promoción de Estilos de Vida Saludable).
- ✓ Ley 715 de 2001. Coordinación de acciones con los entes Municipales Departamentales en fomento del deporte, la recreación y la actividad física.
- ✓ Ley 397 de 1997. Ley General de la Cultura,(Promoción de la actividad física a través de la cultura y las tradiciones).
- ✓ Ley 181 de 1995. Ley del deporte.
- ✓ Ley 115 de 1994. La obligación de los municipios de planear y desarrollar de programas y actividades.
- ✓ Ley 99 de 1993. Ministerio del Medio ambiente (Adecuación de Espacios y zonas verdes para la práctica de la actividad física, actividades deportivas y recreativas).
- ✓ Ley 361 del 97. Ley General de discapacidad



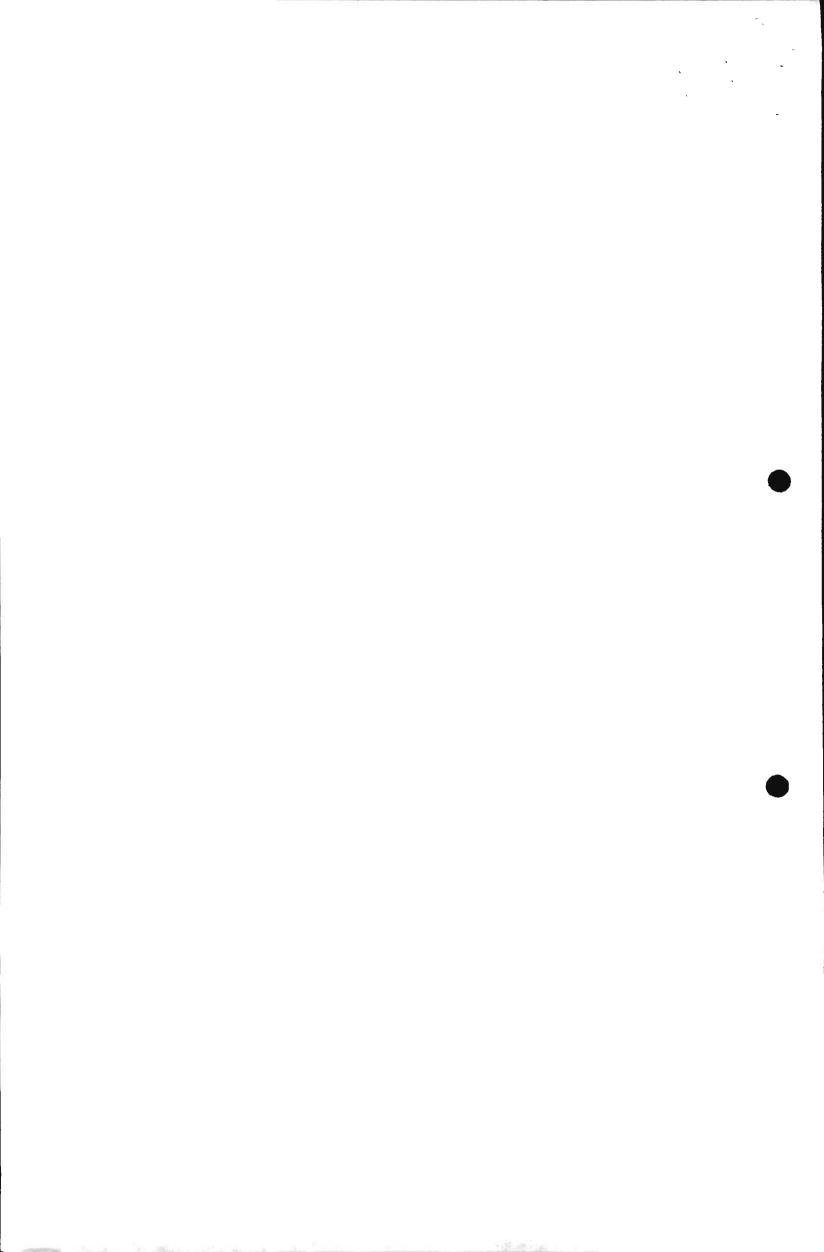
ACCIONES DE DESARROLLO DEL TORNEO.

- ✓ Organización de reuniones para todos los equipos inscritos con el apoyo de la Secretaria de Deportes Departamental, la Secretaria municipal de Educación, Secretaria municipal de Salud, , Secretaria del Interior, Secretaria de Cultura y entidades que apoyan y fomentan el desarrollo de actividades físicas. física.
- ✓ Organización y desarrollo de los actos de los Juegos deportivos Intercolegiados consistentes en Desfile, Actos protocolarios, actos culturales y programación deportiva.
- ✓ Organización la programación de los torneos en las categorías inmersas en el programa.
- ✓ Desarrollar los eventos con calidad administrativa, técnica y operativa acorde a los lineamientos y a la carta fundamental de los juegos Supérate-Intercolegiados 2013.
- ✓ Organización y liderar de campañas de promoción de la actividad.
- ✓ Capacitación de jóvenes líderes para el apoyo de las actividades de juzgamiento y dirección de los eventos.

Contratación de personal para el desarrollo de la programación general.

REQUERIMIENTOS PARA LOS EVENTOS.

Medios locales de comunicación Capacitadores Instructores Monitores.



Pendones.

Papelería.

Transporte.

Petos.

Pitos.

Bancas.

Mesa para Jueces.

Camisetas organizadores.

Camisetas auxiliares.

Banderines señalización.

Cronómetros.

Trofeos premiación.

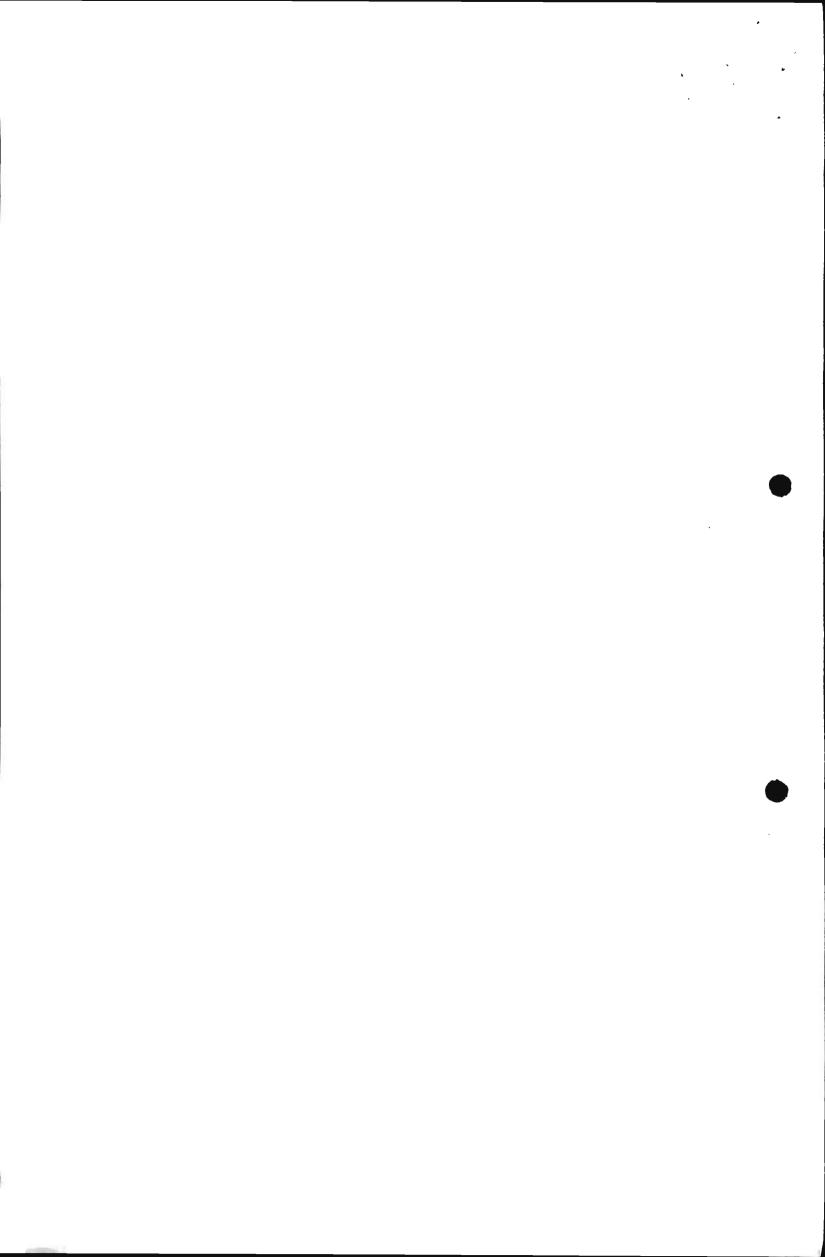
Papelería.

Refrigerios

EVALUACIÓN

Todas las actividades realizadas serán objeto de evaluación durante y post-evento, con el fin de aplicar correctivos sobre la marcha y mejorar cada día. Teniendo como base la masificación cualitativa y cuantitativa del evento.

Procurar que el evento que se llevara a cabo en el departamento cumpla con las expectativas establecidas de motivación, capacitación y formación.



San Andrés. Isla. Septiembre 5 de 2013.

DOCUMENTO COMPROMISO CONTRAPRESTACIÓN CONVENIO.

La Liga Departamental de Futbol de Salón en contraprestación al convenio de organización y realización de la Fase departamental de los JUEGOS SUPERATE-INTERCOLEGIADOS 2013. Suscrito con la Gobernación departamental estará aportando las siguientes actividades y acciones:

1-Carnetizacion de 250 participantes en los diferentes eventos de los juegos a razón de \$7.500,00 C/U.....\$1'875.000,00.

Son: Seis/millones ochocientos setenta y Cinco Mil pesos M/l.

HUGO ENRIQUE CACERÉS.

Presidente.

c. Archivo.

			•



San Andrés, islas, 16 de julio de 2013

Señores

LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDNCIA ISLAS REF: COTIZACION DE **TIQUETES AEREOS**

De acuerdo a su solicitud le cotizo lo siguiente:

CANTIDAD	RUTA	TARIFA	IMP. COMB.	TASA	TASA ADMON	VALOR UNITARIO	AEROLINEA
1	ADZ-PVA-ADZ	79.800	106.000	19.300	45.000	250.100	SEARCA

TOTAL 105 PAX \$26,260,500

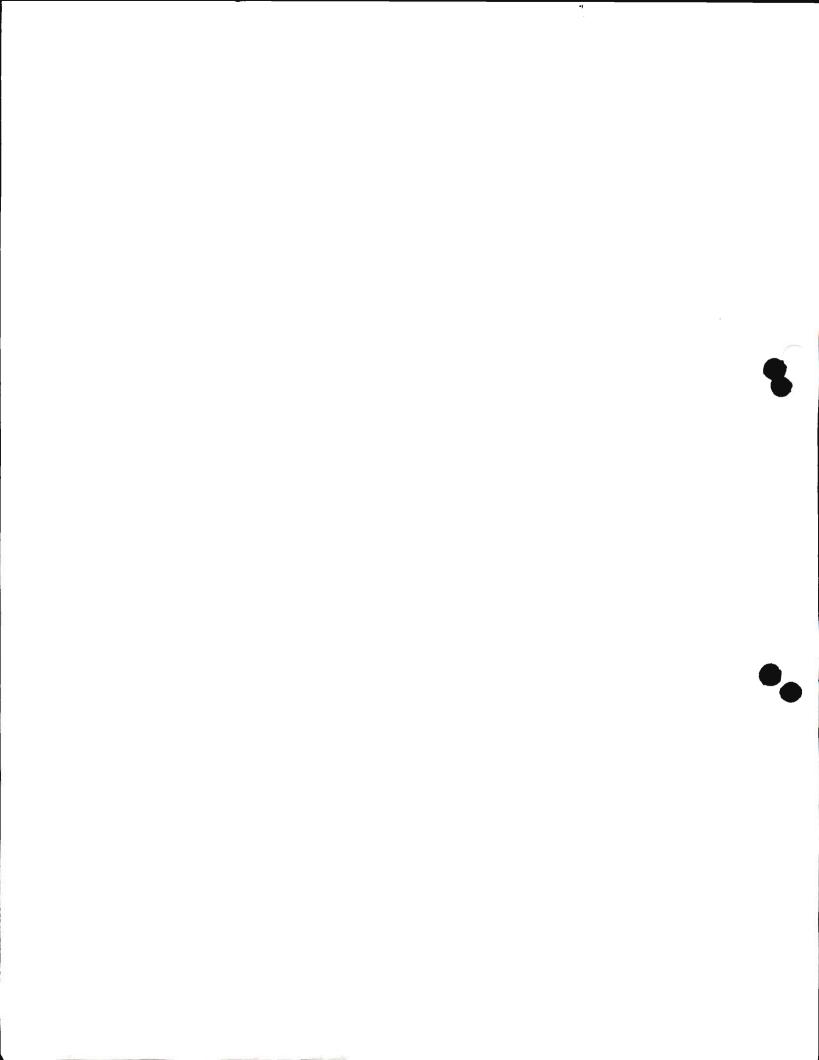
Esta tarifa es de manera informativa se confirma la tarifa en el momento de realizar reserva y expedición del tiquete.

Es indispensable presentar la fotocopia e la ocre.

Esta tarifa puede cambiar sin previo aviso.

ATENTAMENTE,

SHĚRY ANN LIVINGSTON ASESORA EN VENTAS



ANTONIO JACKSON ARCHBOLD. ASESORIAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVO RECREATIVAS. NIT 15243628-2

San Andrés, Isla, Septiembre 11 de 2013.

COTIZACION:

Señores.
LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON
La Ciudad.

Atentamente me permito presentar <u>COTIZACION</u>, por servicios técnicos de Coordinación y Juzgamiento de los eventos de Futbol Salón categorías "A" y "B", Futbol Sala masculino categoría "A", Beisbol categoría "B", Softball Femenino categoría "B" Voleibol Femenino Categoría "A" en el marco de los **JUEGOS DEPORTIVOS SUPERATE-INTERCOLEGIADOS 2013** en San Andrés y providencia, entre el 19 y el 23 de Septiembre de 2013.

Valor de los servicios con la participación de 6 árbitros................\$ 2'860.000, oo.

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L.

ANTONIO JACKSON ARCHBOLD.

CC. Nro.15'243.628.de SAI.

		3
		•



Nit: 98.521.214-3 Régimen Común

Tel: 442 57 34

Pág. Web: www.multiprocesos.co

Medellín - Antioquia

JOHN JAIRO CARDONA IDARRAGA

COTIZACION. No 157

SEÑC	RES:_	LIGA DEPARTAMENTAL FUTBOL SALON	90015	57966-9
NIT:.	DIREC	CIÓN: SAN ANDRES.I. TEL:	51292	50.
		FECHA:	07/09/	2013.
REF.	CAN	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	VR. TOTAL
\$342	4	Pasacalles cinco colores SUPERATA-INTERCOLGIADOS 2013.	\$350.000, oo.	\$1`400.000, 00.
	4	Pendones alusivos eventos SUPERATA-INTERCOLGIADOS 2013	\$ 325.000,00	\$1′300.000,00
				_
			TOTAL	\$2′700.000,00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L.

VENDEDOR:

SEBASTIAN SALAZAR RUA

Firms

CEL. 3127760566.

•		
	•	

17

Propietaria: Margarita Ching

CALLE 6A #5-47, BARRIO ROCK HOLE SAN ANDRES ISLAS, COLOMBIA Telefonos 512-0881 513-0982

NIT. 39153611-9

Presupuesto a nombre de:

NIT Liga Dept. FootBall
Salow. Cliente AL CONTADO

Telefonos

Dirección

Presupuesto Nº

00000121

Emision 16 de Septiembre del 2013 Vencimiento 16 de Septiembre del 2013

Orden Compra

Vendedor MARGARITA CHING

Codigo	Descripción	Cantidad	Precio	Total	
0682746	AGUA NESTLE PURE LIFE 32/16.90z	63	15.000,00	945.000,00	

Ud. ha Obtenid	о ип В	ee cuent	o de B	9.	0,00
Notas	3				
1				100	

	Total Items	945.000,00
Latin Tris	Descuento	00,0
4	Fletes	00,0
12	Impuestos	0,00
37.	Total Presupuesto	945.000,00

SUPERMERCADO SUPER POPULAR

From the Maryagua Ohing CALLERA HEAT, BARRID ROCKHOLES SANAMORES ISTAS COLOTISIA Coldonas \$12-0807 513-0902 ALTTORETEE TW

> the sydney a lot about sent COATHOD IA WHILE

CHIR led and market data of the con-

PS POODO Vancionia PS

Fractal and an Report to 31 Houseles

and a configuration of the

	continue to the said of	englegris2e0	- opinio Dy
来看了说。" · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ナース・自動物・著作・大学できょう 原本・薬を大説 ニューデ		

on on chancear an objected an laty



E102 andmaitqas ab at , taki sanbra na?

COTIZACION: señores liga departamental Futbol de Salón de San Andrés Y providencia

IVKIFVE

k orstpeng nul salson rog 000.09

Sencilla habitación)

TARIFAS INCLUYEN CENA Y DESAYUNO. No manejamos almuerzos

TARIFAS APLICAN SEGÚN LAS ACOMODACIONES.

VILLEKIOKINYN Y LYZ FECHYZ NE LLEGYNY. BESERAYZ DEREN ZEK FOKWYLIZYNYZ Y CONFIKMYNYZ CON COLIZYCION NO GYRNYLIZY BESERAY X/O CUPOS, LAS

Att Diala Higueroa Reservas

Av. De las Américas No 2 A. 101 Pbx: (098) 513 1212 Fax: 512 5606 www.freeportsanadres.com

E-MAIL: freeportsanadres.com

ACHORE CALLESS TO A STATE OF A PRIMAR OF CARGAST AND A STATE OF THE ST

A SECOND

THE SECOND LINES OF THE SECULIE OF THE SECOND SECON

ligio i senoja dal guoto da filha da cultur

acromitation of



Nit: 98.521.214-3 Régimen Común COTIZACION. No 160

Tel: 442 57 34

Pág. Web : www.multiprocesos.co Medellín - Antioquia

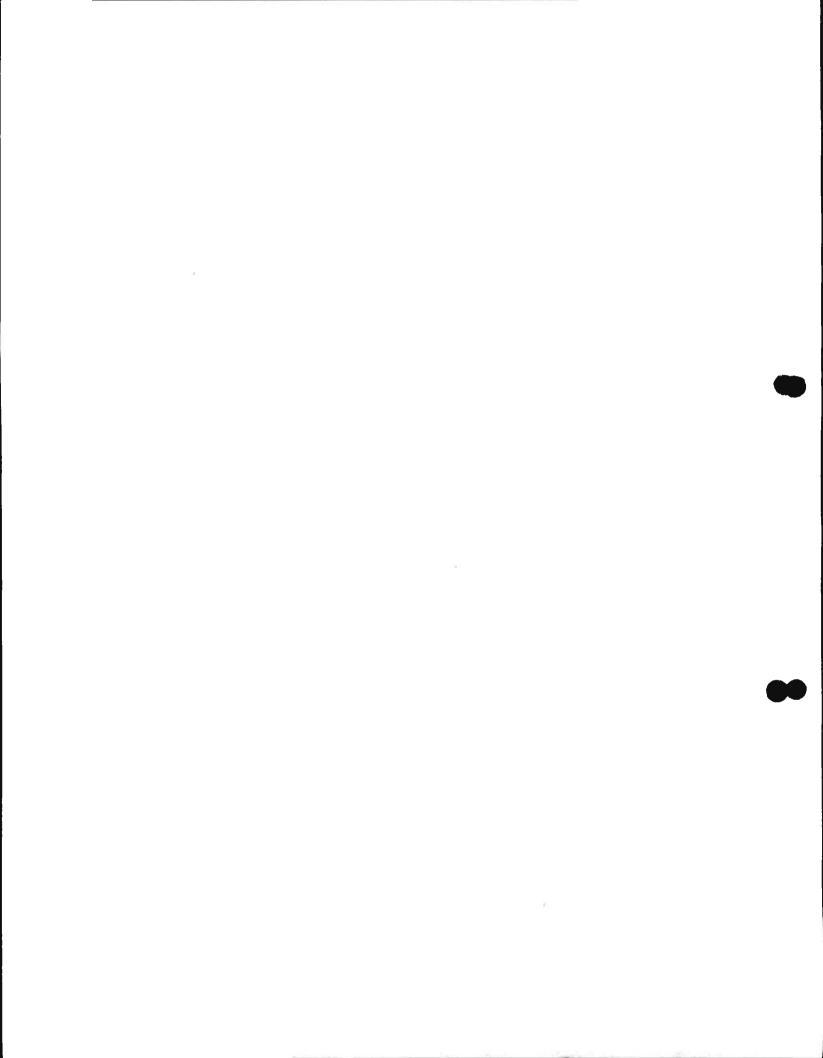
JOHN JAIRO CARDONA IDARRAGA

SEÑC	RES:_	LIGA DEPARTAMENTAL FUTBOL SALON	90015	7966-9
NIT:.	DIREC	CIÓN: SAN ANDRES.I. TEL:	51292	50.
		FECHA:	08/09/	2013.
REF.	CAN	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	VR. TOTAL
D-1	5	Paquetes elaboración e impresión SUPERATE-INTERCOLEGIADOS	\$350.000, oo.	\$1`750.000, oo.
D-2	10	Cubiertas y recopilación eventos SUPERATE-INTERCOL-2013	\$ 75.000,00	\$ 750.000,00
			_	
				-
			TOTAL	\$2′500.000,00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L.

SEBASTIAN SALAZAR RUA

Firma: CEL. 3127760566.





FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

ENTIDA	AD RECEPTO	DRA	

Persona Natural (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

1 DATOS PERSONALES

SEGUNDO APELLIDO	O (O DE CASADA)) /	NOMBRES		
			17UPO 8	MRIQUE	
	SEXO	NACIONAL	IDAD	PAIS	
479183	F ○ M 🏈	COL.	EXTRANJERO 🔾	LOUBIA	
LASE 😿 N	ÚMERO			D.M 14	
C	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA				
10 1,9,5,3	AV. LAS AMERICAS EDIFICASCULL # 409				
F	PAIS COLOMBIA DEPTO ARCHPIELAGO				
N	MUNICIPIO SLU MUNERS I				
т	ELÉFONO 3	1477 3 9	770 EMAIL	horsensionsovers	
•					
	479183 CLASE & N NO 1,9,5,3	SEXO F M S SLASE NÚMERO DIRECCIÓN DE CO NO 1,9,5,3 PAÍS COL MUNICIPIO S	SEXO NACIONAL FOM DE COL. D CLASE NÚMERO DIRECCIÓN DE CORRESPONDE NO 1,9,5,3 PAÍS COLOMBIA MUNICIPIO SAN AN	SEXO NACIONALIDAD FOM SO COL. SEXTRANJERO COL. SEXTRANJERO COL. SEXTRANJERO DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA PAÍS COLOMBIA DEPTO MUNICIPIO SAN AMERICAS EDIFIC MUNICIPIO SAN AMERICAS T	

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 10. A 60. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 60. A 110. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA						BÁSIC	Α				TITULO OBTENIDO: DE CITTLER A CADENCE
	PF	RIMAR	IA			ECUN	DARIA	,	ME	DIA	FECHA DE GRADO
10.	20.	30.	40.	50.	60.	70.	80.	90.	10	¥	MES DIG AÑO 1,9,7,2

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), TL (T

TL (TECNOLÓGICA),

TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA),

UN (UNIVERSITARIA),

ES (ESPECIALIZACIÓN),

MG (MAESTRÍA O MAGISTER),

DOC (DOCTORADO O PHD),

UN (UNIVERSITARIA),

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD	No.SEMESTRES	GRAL	DUADO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA			
ACADÉMICA	APROBADOS	SI	NO	O TÍTULO OBTENIDO	MES		AÍ	ν̈́ο		PROFESIONAL
PREHARES	10	×		Enquein	06	X	9	6	7	GNLZo
BACHINELD	12	X		BOCHILLER DOSPLECO	16	l	9	7	2	arro
TECNICO	6	X		TECTICO ATLETISCO	06	į	9	7	8	DIPLOSE
Postrudo	λ	X		ALGULHISTRACION BRTUA	05	Λ	9	8	8	Gord 20
'							100			

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LC	L	O LE	E	LO ESCRIBE				
IDIOMA	R	В	МВ	R	В	МВ	R	В	MB
INDIS-	X			X			X		

			*
			•
			-
			-

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRES	STACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CR	ONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.
2. 并是是这种基础的基础。	EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE	
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA PRIVA	DA PAÍS
SECRETURED SPORTE	X SMIUSKITSCAS C	COLOMBU
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
1 BCHIPIEL190	I-253KUN WZ	DEPORTS CONTROLL CON
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
5130808	DÍA 13 MES PE AÑO 1613	DÍA 1,3 MES 0,8 AÑO 2,0/13
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
ASESOR DIRECCION	DIRECCIÓN GREL	EDIF-LOS COMIES
	EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR	
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA PRIVA	NDA PAÍS
UNINA DEPORTES DE	+ IATUSPATSUA	COLOURIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
ARCHIPPELA PO	SAN LOLLIES. I	BEPORASO OTHER COY
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
5130808	DÍA OS MES OS AÑO LINAS	DÍA 0,4 MES 1,2 AÑO 2,0,1,1
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA ,	DIRECCIÓN
COORLEWN JOR DRIVE ASOCIADO	BIRECCION SECRETARYA	COIL LOS CORNES
	EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR	
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA PRIVA	,
SECRETAMA DEPORTE	I PRACE	COLOMBIA.
DEPARTAMENTO D	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
ARCHPIELAGO	SAU AUBRES. I	Deportes @ hotexton
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
5130808	DÍA 0,6 MES 0,6 AÑO 2,0,1,1	DÍA 3 I MES I Z AÑO 3 6 12
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Cooplined on a Trulad From	DIRECCION COULD	ESIF LOS COPULES
	EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR	
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA PRIVA	ADA PAÍS
CHIDYS PERBUSET DE	Premisory +	COLONEBIA.
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
ARGRIENAS	I-2516UN UNZ	SEPOSTES @ NOTHER LON
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
5130808	DÍA DIL MES DE AÑO 2.01.1	DÍA VIA MES DIS AÑO LOLLI
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
COORD NOT. FISICA	DIRECCION COULDS	ESIF. CORILES

	~7
	-
	-

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA					
OCUPACION	AÑOS	MESES				
SERVIDOR PÚBLICO	22	3				
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	5	2				
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	2	6				
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	29	0				

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI 🔘 NO 🔉 ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOM-
PATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTA-
CIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 50. DE LA LEY 190/95).

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

 	_	_	

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

			•
			-
			-
¥			



FORMULARIO UNICO DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA PERSONA NATURAL (LEY 190 DE 1995)

1. DECLARACION JURAMENTADA					
1.1. DE BIENES Y RENTAS					
YO, HUDD ENRIQUE CACERES					
IDENTIFICADO CON: C.C. X 1 C.E. 2 T.I. 3 N° 104	CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:				
	Municipio SAN ANDRES. T				
- INVINS AREELOSE GRAPA CIO CASCA					
Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINI	DAD A:				
NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD PARENTESCO				
LYOU'S MODERA CYCELER HELLINDRES	94042412691 1450				
UCAIDTHE, CACERE RIVERA	MENOR. 4 ANOS 1/2 /HJD				
SOUDIA RIVERA GUINTERS	409875D2 COMPANIERA				
DECLARO EN CUMPUMENTO DE LO DICRUEGA EN EL ACTUALIDA					
DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3 ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION					
PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE QUE LOS	UNICOS BIENES Y RENTAS OLIE POSEO A LA FECHA				
EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIO	NO A CONTINUACION:				
a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:					
CONCEPTO	VALOR				
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	+ 16 200.000				
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS GASTOS DE REPRESENTACION					
ARRIENDOS	-				
HONORARIOS	- 9 -				
OTROS INGRESOS Y RENTAS					
TOTAL	0 ((10 0 0 0)				
Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior	\$ 16 200.000 -				
TIPO DE					
CUENTA LA CUI	MODELLE TREATMENT TO THE PROPERTY OF THE PROPE				
BANCO BOSOMA ALTORROS 4915110	14930985 SAN ANDREE \$ 80.00000				
	Bev.505				
A Michie					
c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:					
TIPO DE BIEN IDENTIFICACION	DEL BIEN VALOR				
RAIZ CSSA HABITACEON \$60'000,000					
EMPLEADOR O CONTR	PATANTE				

	A A SANTANIA				
	Y RENTAS (CONTINUACION)				
d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:					
ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR			
MARTHU PINZON	PRESMAD	Z66.005,EX			
1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONS	E IOS CORROBACIONES SOCIEI	DADES Y ASOCIACIONES			
a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes jui		DADES Y ASOCIACIONES			
ENTIDAD O INSTITU		CALIDAD DE MIEMBRO			
Zittis Citis III	C.C.I.	SALIDAD DE IIILIIDAS			
X					
b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, socieda	ades y/o asociaciones:				
CORPORACION, SOCIEDAD	O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO			
c)En la actualidad: SI 1 NO 2 tengo sociedad conyi	and a de banks sincete and				
c)En la actualidad: SI 1 NO 2 tengo sociedad conyu		IDENTIFICACION N°			
SONIA RRUPES QUILITER	C.C. 1 C.E.	11.1			
- OF THE CASE OF THE CONTROL OF THE	0,01,2	1			
2. ACTIVIDA	D ECONOMICA PRIVADA				
Las actividades económicas de carácter privado, adicionales forma acasional o permanente son las siguientes:	a las declaradas anteriormente, que	he venido desarrollando de			
DETALLE DE LAS ACTIVIDADES		FORMA DE PARTICIPACION			
DETALLE DE LAG ACTIVIDADES		ONINA DE PARTICIPACION			
	3. FIRMA				
10000					
SAN NUARES, ISLA-SEPT /2013					
FIRMADEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA	24/10 11/2000	CIUDAD Y FECHA			
		DAFP-OAP			

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CLIENTE No. 9800-17770

Dirección de consulta: Intranet/Publicaciones Gente IDU/Formatos/Dirección Apoyo Corporativo/ST Recursos Humanos

DIAN Dente à lease ; l'auton l'access	Formulario del Registro Único Hoja Principal	Tributario 001
Espacio nuservado para la DIAN		2. Concepto 0 2 Actualización 4. Número de formulario 14223121396
		(415)7707212489984(8020) 000001422312139 6
5. Número do Identificación Tributaria (N		14. Buzón electrónico
1,0,4,7		NTIFICACION 2 7
24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación: 27. Fecha expedición:
Persona natural c sucesión illiquio	da 2 Cédula de ciudadanía 1	
Lugar de expedición 28. Pa	25. Separtamento.	30. Cluricat Nunicipio:
COLOMBIA 31 Primer apollido	1 6 9 Cauca	Santander de Quilichao 6 9
CACERES		Primer nombre RIQUE
35. Razón social:	LIV	The state of the s
36. Nombre comercial;		37. Sigia:
38. Pais:		BICACIÓN
COLCMBIA	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
41. Dirección	110 9 0017410100	
ED LA CASCADA AP 309		()
42. Correu electrónico:	43. Apartado aéreo 44. Teltón	45. Teléfono 2:
hugohenriquecaceres@hotma	il.com	5 1 2 8 8 8 7 3 1 7 7 7 3 7 7 7
<u> </u>		ASSFICACION
Activided water to	Actividad económica	Ocupación
Actividad principal 46. Código: 47. Fecha inicio actividad	Activited secundaria	Otras actividades 52 Nimero
 	vidad: 48. Código: 48. recha unicio actividad:	50. Código: 1 2 51. Código 52. Número establecimientos
1-1-1-1-1-1-1-0 / 0 0 2	·	onsabilidades
	Resp	บแวสมแบสบะร _ั
53. Código:	1 2 3 4 5 6 7 8 2 2 1	9 10 11 12 13 14 15 16 17 18
22- Obligado a cumplir deberes fo	ormaies a nombre de	
7	1-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-1	
	7, -1,	
9		
Us	uarioz aduaneros	
	V 32-2-1	Exportadores
54. Código:	4 5 6 7 8 9 10	55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC
	Para uso e	xclusivo de la DIAN
59. Anexos: SI X NO	60, No. de Folios.	
La información contenida en el formu consecuencia corresponden exactament incurra podrá ser cancionada. Artículo 17 Decreto 2788 del 31 de Agos	lario, se a responsabilidad de quien lo suscribe y en le a la realidad; por lo antenor, cualquier (alsedad en que	61. Fecha: 2 0 1 3 0 1 1 1 Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada:
Firma del sulicitante:	illian	984. Nombre BRANT MAURICIO FEDERICO 985. Cargo: Analista II
	3	Fecha generación ducumento PDF: 11-01-2013 09:08:01A



DIAN	Formulario del Registro Único Tri Hoja Principal	ibutario	and the same	001
Espacio reservado para la DIAN		2. Concepto 4. Número de forma	0 1 Inscripción	
			15)7707212489984(8020) 0000014	06317674 1
5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	The second secon	A STATE OF THE OWNER, WHEN PARTY AND ADDRESS OF	14. Buzón electronico	
24. Tipo de contribuyente:	CONTRACTOR REPORTS AND ADDRESS OF THE CONTRACTOR AND ADDRESS OF TH	TIFICACION		Programme of
Persona jurídica	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27	7. Fecha expedición:
Lugar de expedición 28. País:	29. Departamento:		30 Ciudad/Municipio:	
31. Primer apollido 32	. Segundo apellido 33. Pris	imer nombre	34. Otros nombres	
35. Razón social:		(()) ((7	
IGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOI	DE SALON		<u> </u>	
6. Nombre comercial:	12	37. Signa:	D	
	03	ICACION		WATER CONTRACTOR
38. País:	39. Departamento:		40. Ciudad/Municipio:	
COLOMBIA	1 6 9 San Andrés	88	San Andrés	0
41. Dirección	(212°	~ ~		
AV COLOMBIA COLISEO ROSADO				
42. Correo electrónico: 43. Apartado hugodeportivo@hotmail.co	p aéreo 44, Teléfono 1:	P TELLON	45. Teléfono 2:	
negodopom e @not.nam.co	Clas	5 1 2 9 2	3 0 3	1 2 7 4 0 3 6
200 COMPANY CO. L. C.	Activided economica		Ocupación	POLICE THE DATE OF THE PERSON
Actividad principal	Actividad secundaria	Otras actividades		52. Número
46. Código: 47. Fecha Inicio actividad:	48. Codigo: 49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1	2 51. Código	establecimiento
9,2,4,1[1 9 8 8 0 1 0 3	Paspay	neabilidades		
	Respor	nsabilidades		
53. Códígo: 7 . 1	2 3 4 5 6 7 8	9 10 11 12 13	14 15 16 17 18	
1	//			
7- Retención en la fuente a título de rent				
Obligación facturar por ingresos bienes	y/o servic			
00- Retencion timpre nacional	9			
Usuarios a	duaneros		Exportadores	
1 2 3 4 5	6 7 8 9 10	55. Forma 56. Tipo	Servicio 1	2 3
54. Código:			57. Modo	
			58. CPC	
	Rara uso exc	lusivo de la DIAN		
	A			
59. Anexos: SI NO X La información contenida en al formulario, será	responsabilidad de quien lo suscribe y an	Sin periuicio de las verificacione	61. Fecha	2 0 0 7 0 6 2
consecuencia corresponden exactamente a la real incurra podrá ser sancionada.	dad; por la anterior, cualquier falsedad en que	Sin perjuicio de las verificacione Firma del funcionario autorizado		FILE.
Articulo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004	Want !	f	They	19
Firma dal solicitante	The Target	983. Nombre PARRA ART	OYAVE SANDRA LUCIA	2007 00 07/
	Y	984. Cargo: PROFESION	AL EN INGRESOS PUBLICOS	3 Generado por
				la DIAN
	1 1			SE THE





EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', Boletín No. 74 con corte a 30 de junio de 2013, hoy martes 10 de septiembre de 2013, a las 12:29:58, el número de identificación de la Persona Jurídica y el Representante Legal respectivamente, relacionados a continuación, NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES.

No. Identificación P/J	9001579669	
No. Identificación R/L	10.479.183	
Código de Verificación	1334372922013	

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando los números consignados en los respectivos documentos de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

		
-		
-		



EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 10 de septiembre de 2013, a las 12:25:11, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA RÉPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.	
No. Identificación	10.479.183	
Código de Verificación	1329902922013	

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO

Digitó y Revisó: Vía Web

	,	
		ů.
		•
		•
		_





12:37:17 Hoja: 1 de 1

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 49587553

Bogotá DC, 10 de septiembre de 2013

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la empresa LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON identificado(a) con NIT 9001579669 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ

Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN:

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP) Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC www.procuraduria.gov.co

a		







29

IOADO DE ANTECEDENTES

12:26:10 Hoja: 1 de 1

CERTIFICADO ORDINARIO No. 49587136

Bogotá DC, 10 de septiembre de 2013

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) HUGO ENRIQUE CACERES identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 10479183 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ

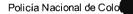
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN:

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP) Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC www.procuraduria.gov.co

•			
	•		
	-		
	•		
	-		
·			





Última actualización Lunes, 16 de Enero de 2012





Inicio

Institución

Contactenos

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/09/2013 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº 10479183 y Nombres: CACERES HUGO ENRIQUE

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

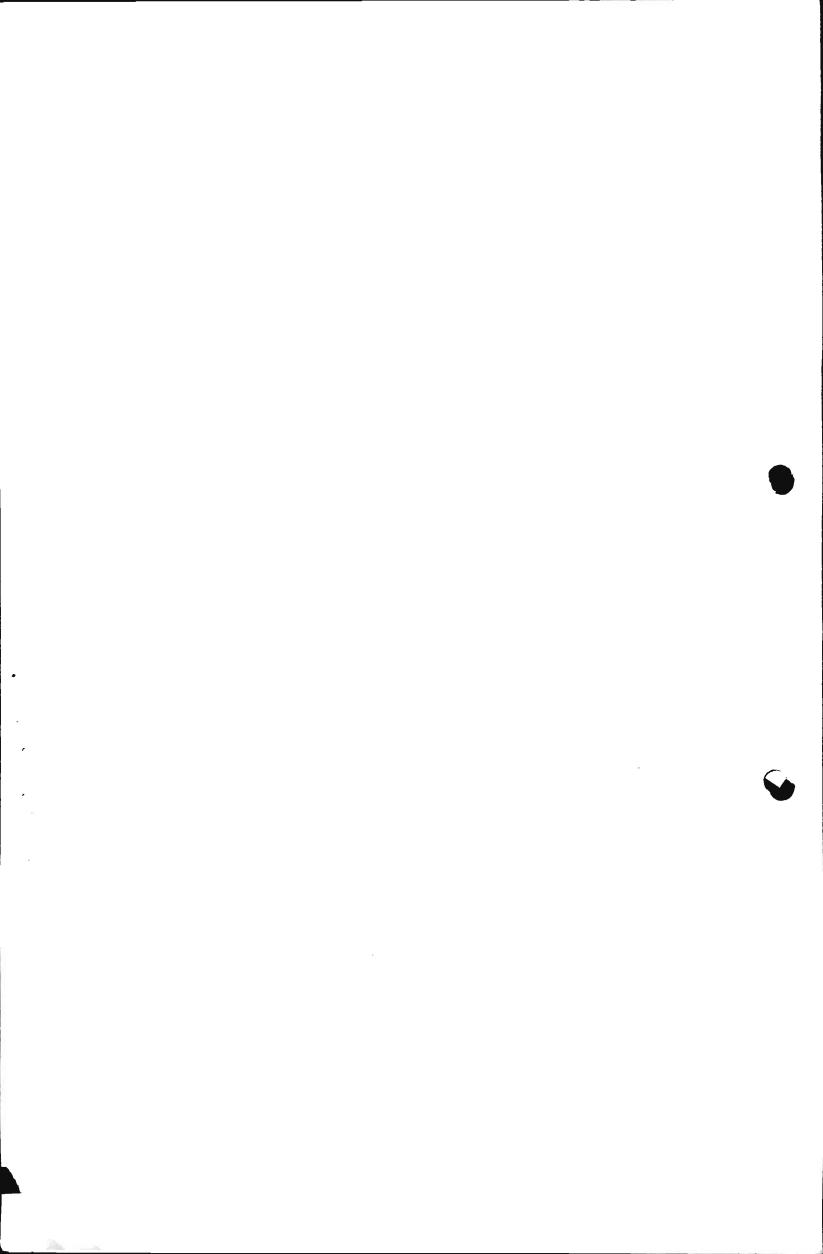
de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

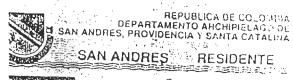
En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las <u>instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas</u>. Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.









HUGO ENRIQUE CACERES C.C.: 10.479.183

FIRMA DEL TITULATI

and the wind of the second of

gar y Fecha de Nacimiento POPAYAN, JUN 24 1953

5exo MASCULINO

Fecha de Expedición SEP 1994

The second secon

...'No. 1016510

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

10479183

CACERES

WCLLIDOS

HUGO ENRIQUE

NUMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 24-JUN-1953

POPAYAN (CAUCA) LUGAR DE NACIMIENTO

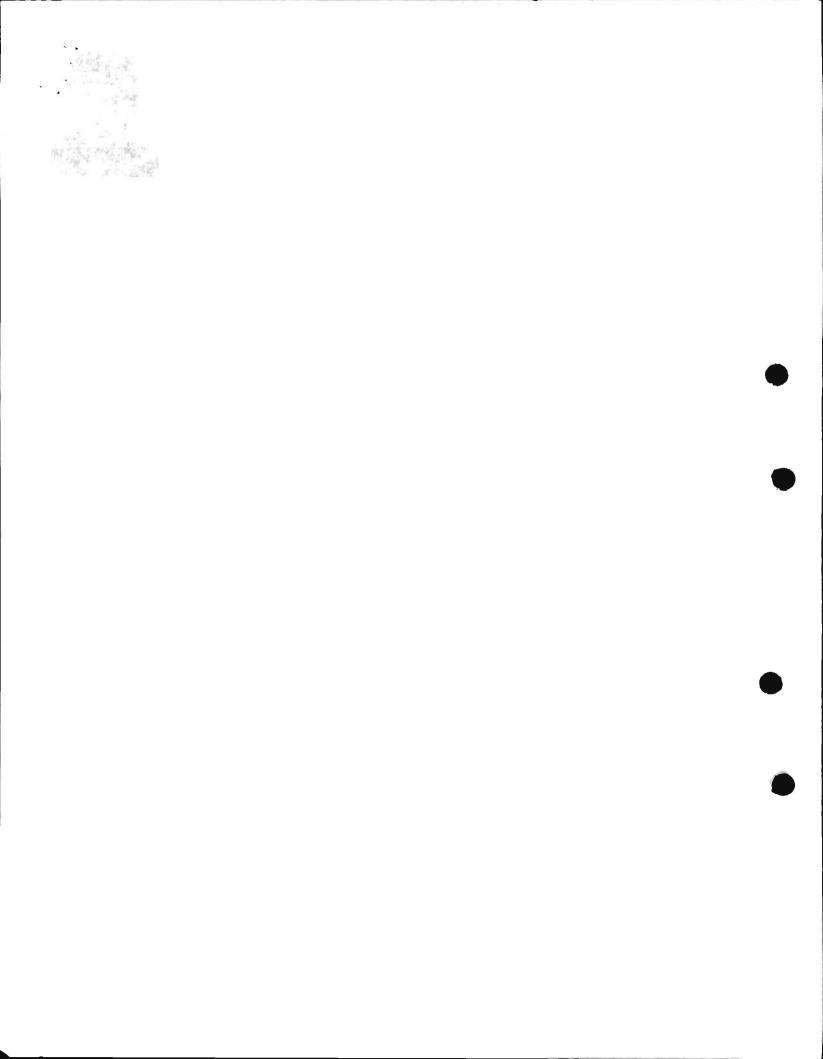
1.72 ESTATURA 0+

G.S. RH SEXO. 27-OCT-1975 SANTANDER DE QUILICHAO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



0198003047H 01 142733743



LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOLDE SALON DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.ISLAS. RECONOCMIENTO DEPORTIVO COLDEPORTES NACIONAL 000049-ENERO 23 DE 2012. PERONRIA JURIDICA GOBERNACION DEPARTAMENTAL RUT NUMERO 900157966-9. SAN ANDRES-ISLA.

LDFS.Of. 0032.

San Andrés, Isla, Septiembre de 2013.

DECLARACION:

El suscrito Presidente de la Liga departamental de Futbol de Salón, del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia. Islas, declaro que la entidad ni el suscrito nos encontramos incursos en ninguna inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia.

Para constancia firmo la presente en la Isla de San Andrés, a los cinco (5) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece.

HUGO ENRIQUE CACERES.

Presidente Liga Departamental de Futbol de Salón.

C.-Archivo.

		1
		_
	~	

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -COLDEPORTES

RESOLUCIÓN NO 0 0 3 2 1 DE 1 2 ABR 2012

"Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo a la LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS"

EL DIRECTOR (E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -COLDEPORTES-

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que el señor Hugo Enrique Cáceres, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.479.183, en su condición de representante legal de la LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, según Resolución No. 004862 del 07 de diciembre de 2009, proferida por la Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, solicitó la renovación del reconocimiento deportivo del organismo que representa, para lo cual allegó la documentación legal exigida para el efecto.

Que una vez estudiada la documentación, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control establece que la liga mencionada cumple con los requisitos legales y sus propios estatutos.

Que es función de COLDEPORTES, velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia deportiva y reconocer a todos aquellos organismos deportivos que cumplan con los preceptos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.

Renovar el reconocimiento deportivo a la LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, por haber cumplido con todos los requisitos legales.

ARTICULO SEGUNDO.

Notificar la presente resolución al representante legal de la LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS y comunicarla a la Federación Colombiana de Fútbol de Salón.

Página 1 de 2

En perpensient de de de la companya de la descripción la Actividad Federa y al Actividad responsables del Federa de la Constitución de la Constitu



RESOLUCIÓN No. 000321 DE 1 2 ABR 2012

Continuación de la Resolución "Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo de la LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS"

ARTICULO TERCERO.

Comisionar al Director de la Unidad Administrativa Especial de Deportes de San Andrés, para que notifique esta resolución y una vez diligenciada sea devuelta a COLDEPORTES.

ARTICULO CUARTO.

El reconocimiento deportivo renovado a la LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS será válido por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTICULO QUINTO.

Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director de COLDEPORTES por escrito con la debida sustentación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA QUINTERO Director (E) - Coldeportes

V 5		Lus Enivardo Rojas Secretario General (E)		firma:	57		
Reviso Apropó	N.	Alexandra LV C	Herrero	Valencia	Directora	Firma:	4
noveda		Griberia Andres Payat A ¹ anador			Filma:	ورايا	







MINISTERIO DE JUSTICIA

001

RESOLUCION NUMERO

DE 19

(D 3 ENE)

1 4

Por la cual se reconoce una personería jurídica

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA (E) en uso de la atribución que le confiere el artículo 13 del decreto 576 de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que el señor OSWALDO MOSCOTE ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.280. 205. de Luruaco, actuando en calidad de presidente de la entidad - denominada " LIGA INTENDENCIAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLA", solicitó a este Ministerio el reconocimiento de personería jurídica a dicha entidad;

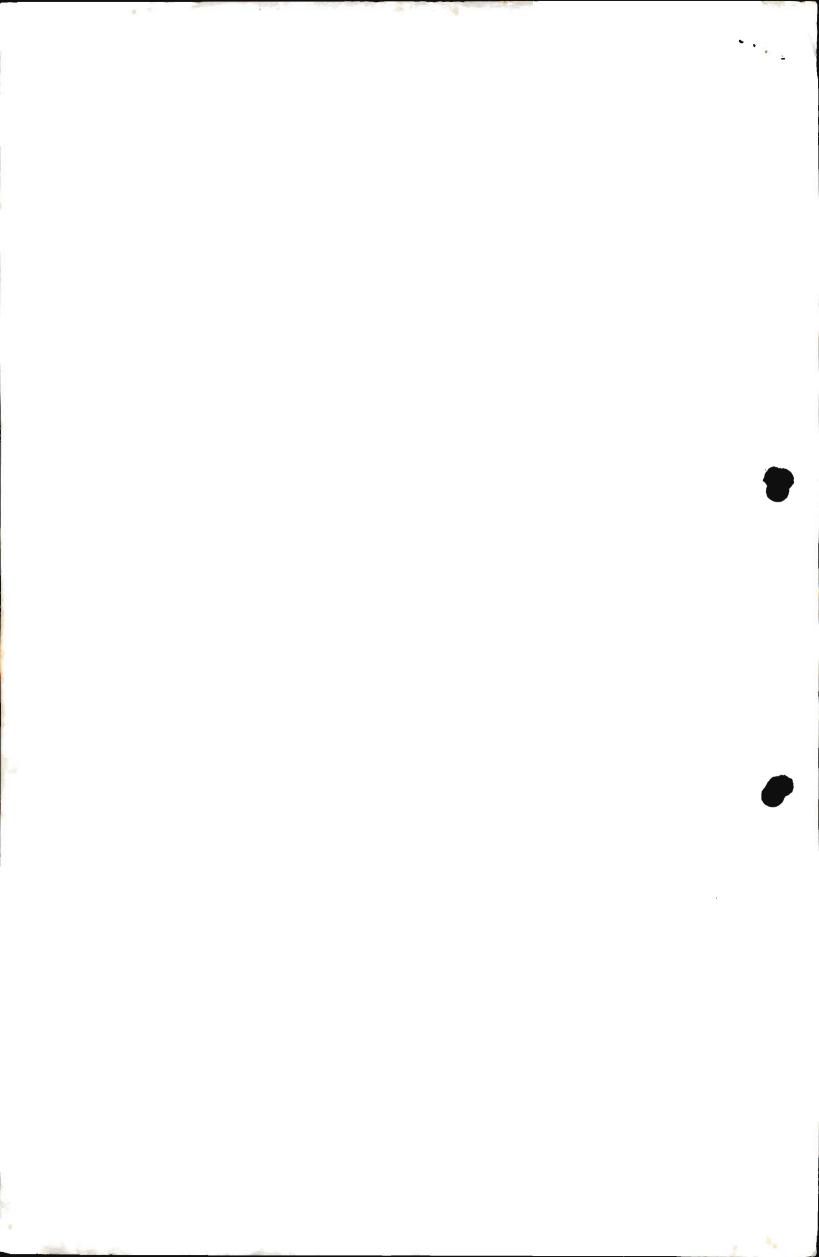
Que el peticionario acompaña a la solicitud copia auténtica de las actas en donde consta la organización formal de la entidad, la elección de sus dignatarios y la aprobación de los estatutos que la van a regir, en los cuales se establece igualmente que es una entidad sin ánimo de lucro con los siguientes objetivos: Organizar administrativamente y técnicamente el deporte de Microfutbol en el territorio de su jurisdicción, en ejercicio de las funciones que al efecto le delegue la Federación de Futbol de Salón como las competiciones seccionales y municipales y la participación en las competencias.

Que el Intendente Especial de San Andrés, por cuyo conducto se formuló la petición, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería jurídica solicitada de conformidad con el decreto 1510 de 1944;

Que la Organización de la entidad mencionada se ajusta a Las disposiciones contenidas en el título 36, libro primero del Código Civil y demás normas concordantes;

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la entidad en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles;

RESUELVE:



4

37

Hoja No. 2 , por la cual se reconoce una personería jurídica

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "LIGA INTENDENCIAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLA" (LIFUSAI), con domicilio en San Andrés Isla

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar los estatutos de la mencionada entidad, ordenar la inscripción de su Junta Directiva, y reconocer a su Presidente como Representante Legal.

ARTICULO TERCERO. - La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial , por cuenta de los interesados y entrará a regir quince (15) días después de tal publicación de conformidad con el artículo 4 del decreto 1326 de 1922. Los interesados harán llegar un ejemplar de di - cho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE Dada en Bogotá,

EDGAR EDVARDO CORTES PRIETO

EL ABOGADO SUSTANCIADOR,

ADOLFO HENRIQUEZ HENRIQUEZ

AHH/nsa







Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Rosevo de Diosfera Seaflover: "LFVFNG IS LANDS FOR RLS"

RESOLUCION NÚMERO - 004862-

0 7 DEC 2009

Por medio de la cual se inscriben los nuevos miembros de la Liga de Departamental de Futbol de Salón de San Andrés y Providencia Islas.

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y su reglamentario 0427 de 1996, y numeral 4to del artículo séptimo del Decreto 0279 del 21 de septiembre del 2005.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio LDFS. OF. Nro. 0045/2009 de fecha Agosto 19 de 2009, el señor HUGO ENRIQUE CACERES, en calidad de Presidente y Representante Legal de la "Liga Departamental de Futbol de Salón de San Andrés y Providencia Islas", solicitó ante este despacho la inscripción de los nuevos integrantes de los órganos de Administración Control y Disciplina para el periodo 2009-2013, de la entidad denominada "Liga Departamental de Futbol de Salón de San Andrés y Providencia Islas".

Que el peticionario acompañó a la solicitud copia de la resolución Nro. 003 de abril 20 de 2009, de Asamblea Ordinaria de Clubes, Acta No. 005 del 20 de abril de 2009, Asamblea Ordinaria de Clubes afiliados a la Liga Departamental de Futbol de Salón, Acta Nro. 001 de Julio 01 de 2009 y fotocopía de los documentos de identidad de los miembros del Órgano de Administración, Control y Disciplina para el periodo de 2009-2013, el cual quedo conformado de la siguiente manera:

ORGANO DE ADMINISTRACION

PRESIDENTE VICEPRESIDENTE TESORERO SECRETARIO VOCAL

HUGO ENRIQUE CACERES
MIGUEL TORRES LUNA
EDUARDO JOSE RUIZ HERNANDEZ
RODOLFO MANUEL CHRISTOPHER
CARLOS JULIO PARRADO VALENCIA

ORGANO DE CONTROL

REVISOR PRINCIPAL REVISOR SUPLENTE

ALEXANDER DAVID DITTA GARRIDO GUILLERMO MORA

ORGANO DE DISCIPLINA

OSWALDO BASCASNEGRAS IBAÑEZ WALTER LOPEZ

Que se han llenado las formalidades legales contenidas en el Titulo II Artículo 14 y 38 de la Constitución Nacional, el Titulo XXXVI del libro Primero del Código Civil.

Que se procede acceder a la petición, cumplido con los requisitos establecidos para el reconocimiento de Personería Jurídica solicitados en base a los Decretos 1529 y 525 de 1990, normas que le otorgan la competencia a la Gobernación para el reconocimiento de la respectiva Personería Jurídica, Inscripción de Nuevos Estatutos, Representante Legal y Junta Directiva, Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995, y su Reglamentario 0427 de enero 05 de 1996, y que se ajusta a los parámetros establecidos, en la Ley 181 del 18 de enero de 1995.

		,
		~
•		
		•
		1,0×0±0





Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Bioafera Scaffance "LIVING IS LANDS FOR ALL"

Que por razones expuestas es procedente acceder a la inscripción de los nuevos miembros.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscríbanse los nuevos miembros que integran los órganos de la "Liga Departamental de Futbol de Salón de San Andrés y Providencia Islas", según los considerandos anteriores quedando conformados el Organo de administración, el órgano de control y el órgano de disciplina asi:

ORGANO DE ADMINISTRACION

PRESIDENTE VICEPRESIDENTE TESORERO SECRETARIO VOCAL HUGO ENRIQUE CACERES
MIGUEL TORRES LUNA
EDUARDO JOSE RUIZ HERNANDEZ
RODOLFO MANUEL CHRISTOPHER
CARLOS JULIO PARRADO VALENCIA

ORGANO DE CONTROL

REVISOR PRINCIPAL REVISOR SUPLENTE

ALEXANDER DAVID DITTA GARRIDO GUILLERMO MORA

dRGANO DE DISCIPLINA

OSWALDO BASCASNEGRAS IBAÑEZ WALTER LOPEZ

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de los interesados; cuando esta sea publicada en un diario diferente a la Gaceta Departamental, una Copia del ejemplar que la contenga será entregado en la Oficina Asesora de la Gobernación (Art.14, Decreto 1529 de 1990).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del señor Gobernador, dentro de los cinco (05) días siguiente a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Islas, 0 7 DEC 2003

Jefe Oficina Asesora Jurídica

ETILVIATANO BARRIOS

Yennys D.



NOTIFICACIÓN

En San Andrés, Isla a los siete (7) días del mes de diciembre de 2.011, se notifico personalmente el contenido de la Resolución Nº. 004862, de diciembre 7 de 2.011, emanada de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, al señor HUGO ENRIQUE CACERES, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 10.479183, expedida Santander de Quilichao (Cauca), en su calidad de Presidente de la Liga de Futbol de Salón de San Andrés y Providencia Islas.

El Notificado

DENRIQUE CACERES

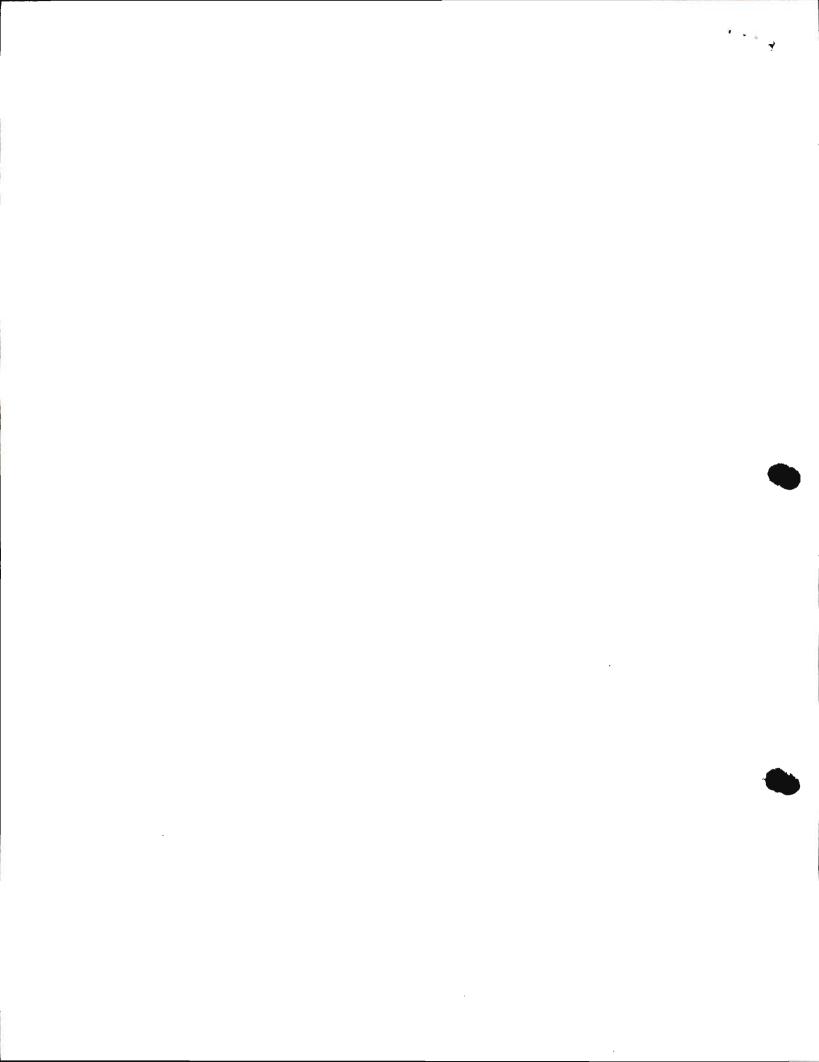
No. 10.479183, expedida Santander de Quilichao (Cauca).

El Notificador

FERNANDO SEGUNDO MEJIA MAESTRE

Auxiliar Administrativo

O-A-J

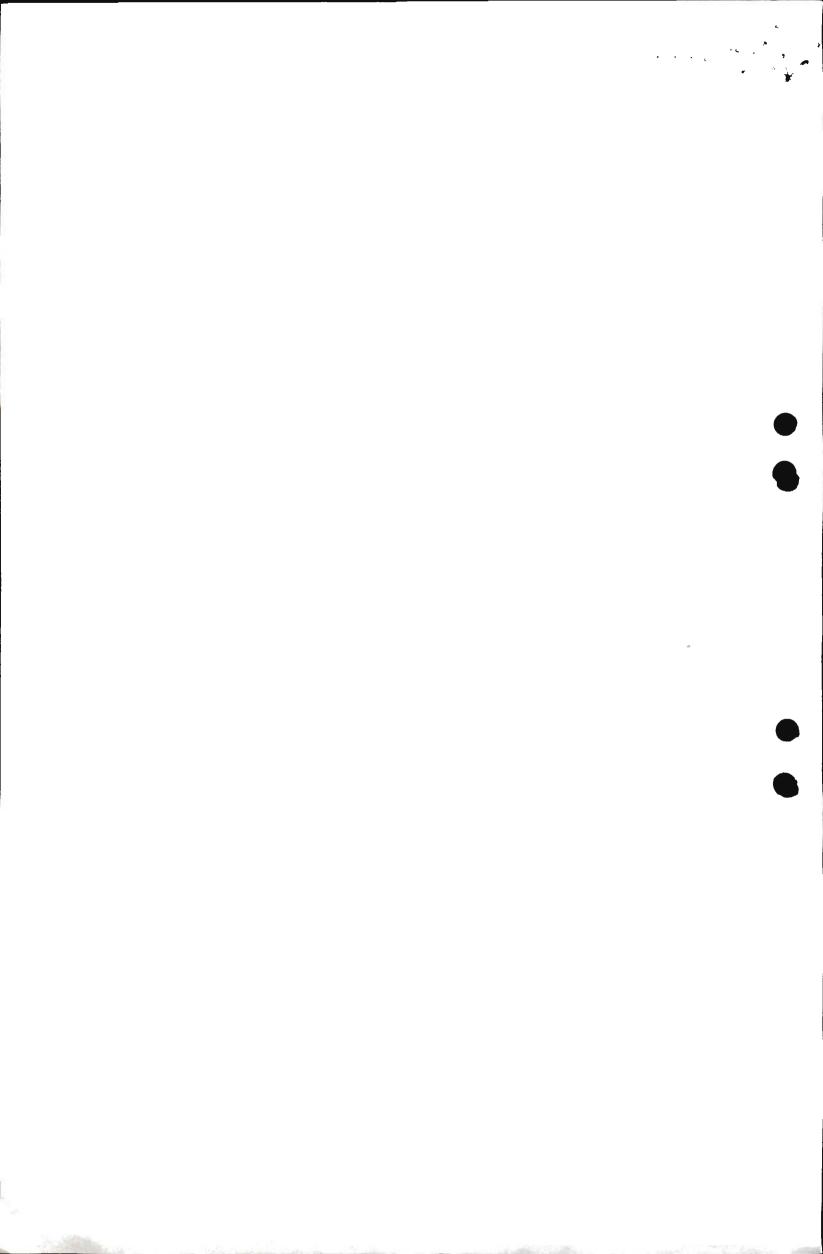




Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biosfera Seaflower

CONVENIO DE APOYO Nro. Obo DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS.

Entre los suscritos a saber: AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE, mayor de edad, vecina de San Andrés, identificada con cédula de ciudadania No. 40.985.575, expedida en San Andrés, Isla, en mi calidad de Gobernadora y representante legal de la entidad denominada GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA, elegida popularmente, según consta en la credencial de fecha ocho (8) de noviembre del año 2011 expedida por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, posesionada ante la Señora JUEZ UNICA PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO (E) del Distrito judicial del Departamento Archipiel.ago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según Acta de Posesión Nro. 001 de enero 01 del 2012, y debidamente facultada por el artículo 355 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios, la Ley 489 de 1998 por una parte, y por la otra, el Señor HUGO ENRIQUE CACERES, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 10.479.183 expedida en Santander de Quilichao, quien actúa en nombre de la "LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS". Persona jurídica de participación deportiva, creada con fines de interés público, sin ánimo de lucro reconocida por la Gobernación del Departamento de San Andrés y Providencia mediante Resolución No. 001 de enero 03 de 1998 y con Reconocimiento Deportivo expedido por Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del tiempo libre - Coldeportes, mediante Resolución No. 000321 del 12 de abril de 2012, y que en adelante se denominará "LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS", hemos acordado celebrar el presente convenio de apoyo al Deporte regido sus Decretos reglamentarios, que se regirá por las siguientes consideraciones y clausulas que a continuación se enuncian: A) Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política autoriza al gobierno departamental para celebrar contratos con entidades privados sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad. B) Que el gobierno nacional mediante los decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamento lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarios para la celebración de estos contratos. C) Que la Ley 489 de 1998, dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, expide disposiciones, principios y reglas generales para la celebración de convenios. D) Que los convenios celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Departamental de Desarrollo. E) Que el representante legal de la LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él, ni los miembros directivos se encuentran incursos en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada. F) Que el representante legal de la LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, hace parte del Sistema Nacional del Deporte. G) Que el Representante Legal de la LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, cuenta con las facultades necesarias dadas por Estatutos para suscribir el presente convenio con el Departamento. H) Que la LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, solicitó apoyo a la administración departamental mediante oficio de fecha 03 de septiembre de 2013, para la realización, organización y desarrollo de los Juegos Intercolegiados Supérate departamental 2013, en la isla de Providencia del 26 al 30 de septiembre de 2013. I) Que la Secretaria de Deporte y Recreación del Departamento inscribió y registró en el Banco Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, el Proyecto "FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE ESTUDIANTIL Y ESCOLAR SAN ANDRES, ISLA", que está incluido en el plan de Desarrollo programa: DEPORTE COMPETITIVO PARA BRILLAR POR TÓDOS, Sub programa: FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE ORGANIZADO. J) Que la LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, como entidad debidamente reconocida en materia de deportes declara no hallarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, y por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETÓ DEL CONVÉNIO: El presente convenio tiené como finalidad impulsar actividades de interés público, de acuerdo con el Plan de Desarrollo "Para Tejer un Mundo Más Humano y seguro 2012-2013" y su programa "Deporte Competitivo para Brillar por Todos" Sub Programa: "Fortalecimiento del Deporte Organizado, para lo cual se aunarán esfuerzos con la LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, con el fin organizar, desarrollar y realizar la fase departamental de los Juegos Intercolegiados SUPERATE departamental, deportes de conjunto en las categoría A y B en las ramas masculino y femenina, donde participarán jóvenes de 13 a 17 años de las diferentes instituciones educativas a realizarse en la Isla de Providencia del 26 al 30 de septiembre de la presente anualidad. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) En virtud del presente convenio, EL DEPARTAMENTO, se compromete a entregar el apoyo económico a la LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS. El cual será destinado única y exclusivamente para los Juegos Intercolegiados SUPERATE, departamental. B) Que la LIGA





Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biosfera Seaflower

CONVENIO DE APOYO Nro. 666 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS.

DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, se compromete para con el departamento: 1) A desarrollar el objeto del convenio, poniendo a disposición toda su capacidad de gestión con el fin de lograr el cumplimiento del objeto en su integridad, esto incluye capital humano, deportistas. entrenadores. 2) Incluir en todos los elementos de promoción e información el logo del DEPARTAMENTO. 3) Incluir en todos los elementos de promoción la mención del EVENTO PATROCINADO CON EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. 4) Deberá velar porque en todas las demás actividades de difusión que se desarrollen se le de los créditos y/o reconocimientos a el DEPARTAMENTO. 5) Cancelar los costos inherentes al desarrollo del convenio y poner a su disposición del DEPARTAMENTO los soportes contables (facturas, recibos, cuentas de cobro, etc. 6) Presentar a la Secretaria Deporte y Recreación del departamento el informe final de ejecución, en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización de los Juegos. El mismo deberá contener como mínimo: A) información general: Nombre del Convenio, nombre de la entidad que ejecutó el Convenio, fecha de realización B) Desarrollo del convenio por actividades: actividades y valor ejecutado para cada una de ellas. C) Informe financieros de la ejecución de los recursos aportados por el **DEPARTAMENTO** con los soportes que permitan verificarla, indicando las cuentas canceladas. **D)** Indicadores: la información sobre impacto social del convenio. E) Registros de la ejecución del convenio: fotografías, afiches, plegables, programa ejecutado. F) Entregar a la administración los elementos devolutivos que se adquieran con estos recursos para hacer el respectivo ingreso al almacén departamental. 7) Adjuntar copia de los elementos de difusión, promoción e información escrita, sonoros y/o audiovisuales en los que conste que se cumplió con los créditos al DEPARTAMENTO. 8) En caso de existir saldos no ejecutados, estos deberán ser reintegrados a la finalización del convenio al DEPARTAMENTO en la cuenta que éste le indique. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE ENTREGA: El valor del presente convenio asciende la suma de: SETENTA Y TRES MILLONES TRECE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$73.013.516) MCTE, discriminado de la siguiente manera: EL DEPARTAMENTO se compromete a entregar a la LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, la suma de: SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$66.138.516) MCTE, según propuesta de fecha 03 de septiembre de 2013 que hace parte integral de este convenio y la LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, aportará la suma de: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.875.000) MCTE, representado en: 1) Carnetización para 250 participantes en los diferente eventos de los Juegos a razón de \$7.500 c/u (\$1.875.000). 2) Dotación de uniformes para 36 jueces a razón de \$130.000 c/u (\$4.680.000). CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO al convenido en la siguiente forma: un cincuenta por ciento (50%) como aporte inicial del convenio y el cincuenta (50%) restante se pagará una vez finalizado el evento previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades, por parte del Secretario de Deporte y Recreación del Departamento. CLAUSULA QUINTA: PLAZO: El término de duración del presente convenio será de cinco (5) días a partir de la suscripción del acta de inicio. CLAUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El convenido no podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS: La LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, se obliga a constituir en favor del Departamento Garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de la LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, frente al Departamento por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este convenio bien sean Bancarias o en Compañías de Seguros, en la siguiente forma: A) De cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. B) De pagos de Salarios y prestaciones Sociales: equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y tres (03) años más. C) De responsabilidad civil extracontractual equivalente al (5%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. D) Devolución del pago anticipado: en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que reciba a titulo de pago anticipado, cuya duración será a la duración del convenio y cuatro meses más. CLAUSULA OCTAVA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente convenio a través del Secretario de Deporte y Recreación, para el efecto. Las divergencias que se presenten entre el convenido y el supervisor serán dirimidas por el Secretario de Servicios Administrativos del Departamento. El supervisor no podrá exonerar ni disminuir las obligaciones del convenido, así como tampoco limitará su autoridad y dirección del acuerdo contractual. CLAUSULA NOVENA: EXCEPCIONALES: De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80 de 1.993, el DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del presente convenio si se dan las situaciones previstas en el Art. 18 de dicha Ley. Así





Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Bíosfera Seaflower

CONVENIO DE APOYO Nro. ______ DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS.

mismo el Departamento podrá interpretar, modificar, o terminar unilateralmente el presente convenio si se dan las situaciones previstas en los Artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1.993. CLAUSULA DÉCIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El DEPARTAMENTO, se obliga a reservar la suma de: SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$66.138.516) MCTE, suma que será tomada del presupuesto asignado por la entidad, para la vigencia fiscal con cargo a la Identificación Presupuestal, Inversión 03-3-54-656: "FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE ESTUDIANTIL Y ESCOLAR SAN ANDRES, ISLA", de conformidad con lo establecido en el certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2009 de fecha septiembre 09 de 2013, expedido por el Profesional Especializado Encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por la partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía Única de cumplimiento y de la existencia de Registro presupuestal, el presente convenio no requerirá de la Publicación en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente: Avenida Newball, Edificio Coral Palace en la Isla de San Andrés. El convenio se regirá por los decretos 777 y 1403 de 1992 y la Ley 489 de 1998 su legislación complementaria, y la normatividad civil y comercial aplicable y demás normas concordantes. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD: Será obligación del convenido, mantener libre e indemne al Departamento de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.6 del Decreto Nacional 734 del 2012. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral de este convenio los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2009 de fecha septiembre 09 del 2013 respectivamente. 2) Garantía única y su respectiva resolución de aprobación. 3) Propuesta presentada por la LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS. 4) Personería Jurídica. 5) Reconocimiento Deportivo. 6) Certificado de antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia. 7) Certificado antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 8) Certificado Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 9) Fotocopia de cedula de Ciudadanía, Occre y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del convenio. Todos los gastos que demande este convenio para ser legalizado serán por cuenta del convenido. Para constancia se firma en San Andrés Isla a los, Weet fres (23) días del mes de Sen 1 cupy de 2013.

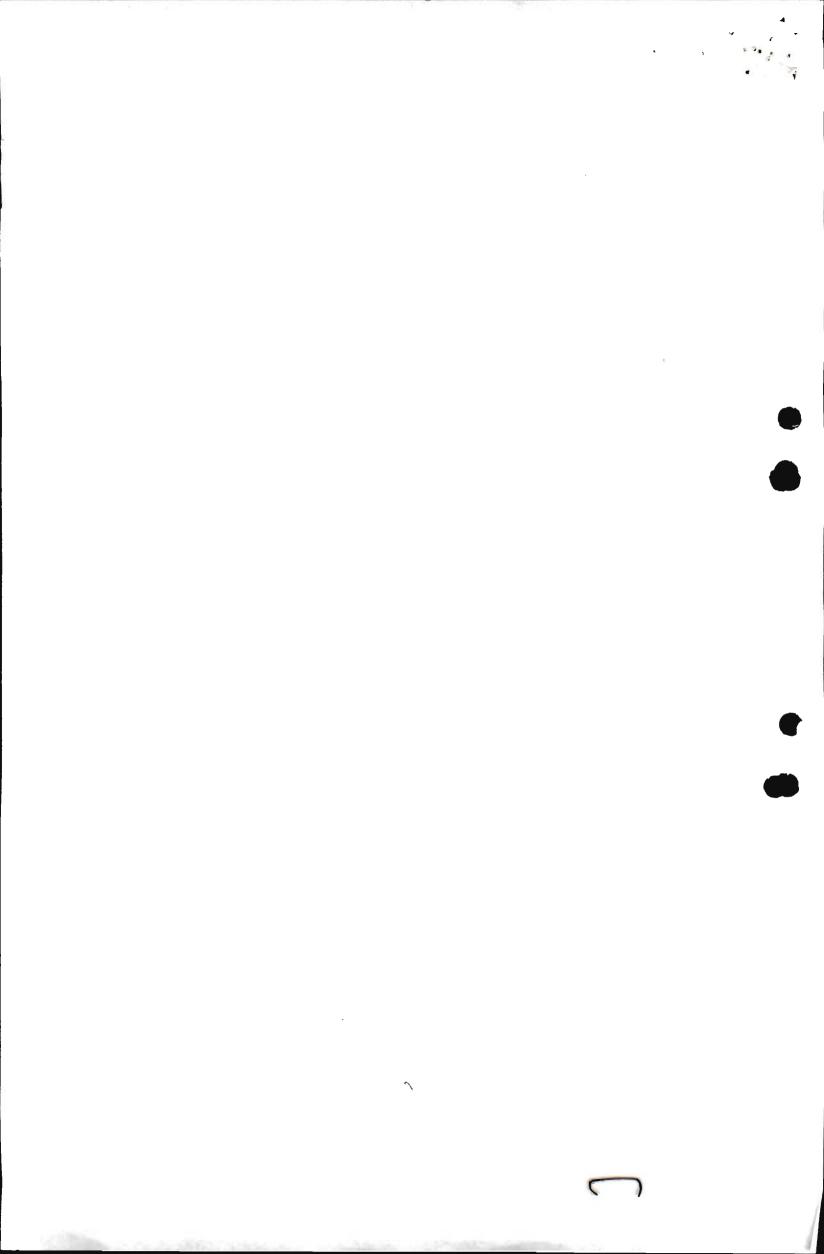
AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora.

GERMAN PACHECO HAWKINS Secretario de Deporte y Recreación.

MANOW

HUGO ENRIQUE CACERES

Rep. Legal Liga de Fútbol de Salón.



GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA **CATALINA**

N1T, 892,400,038-Z

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

Registro No.

2400

Vigenein

2013

Fecha de Compromiso 23 de septiembre de 2013

LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON

900157966 9 Sin Formalidades Plenas

No. C.D.P. 2009

Fecha de Expedición del C.D.P.

09 de septiembre de 2013

Tipo de Compremise

Prestacion de Servicios

Convenios: 066 Fecha: 23/09/2013 Vence: 31/12/2013

Objoto AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES A FIN DE ORGANIZAR, DESARROLLAR Y REALIZAR LA FASE DEPTAL. DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS SUPERATE DEPTAL. DEPORTES DE CONJUNTO CATEGORIAS A Y B MASCULINO Y

FEMENINO EN PROVIDENCIA

Cto.Utilidad:

UNIDAD DE DEPORTE

Regional

SAN ANDRES

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
INVERSION	PERSON TO THE PE	
03 - 3 - 5 4 - 656	Fortalecimiento Desarrollo del Deporte Estudiantil y Escolar San Andrés isla	66.138.516,00
Programanión de Page	Total Compromises	\$66.138.516,00

Programación de Pagos							
Mes	Valor						
Soptiombre	C\$66.138.516,00						
Valur Total Prog.	66.138.516,90						

ELKIN JOSE CRAU ROJANO Profesional Especializado

Elaboró: JUANC

CATALINA COBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA

MIT. 892.400.038-2

RECESTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

2400 Registro No.

Vigeneia 2013 Ferlia de Compromiso 23 de septiembre de 2013

LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON

900157966 - 9 Six Permalidades Plenas

No. C.D.P. 2009

Fecha de Expedicion del C.D.P. 09 de septiembre de 2013

Tipo de Campromiso - Prestacion de Servicios

Convenius: 066 Feelin: 23/09/2013 Vance: 31/12/2013

PEMENING EN PROVIDENCIA JUEGOS INTERCOLEGIADOS SUPERATE DEPTAL DEPORTES DE COMUNTO CATEGORIAS A Y B MASCULINO Y ONJOON AUNAR ESPUERZOS ENTRE LAS PARTES A FIN DE ORGANIZAR, DESARROLLAR Y REALIZAR LA VASE DEPTAL. DE LOS

Cto, Utilidad:

UNIDAD DE DEPORTE

Regional SAN ANDRES

Deceramación de Dage		Total Compromises	\$66,138.516,00
03 - 3 - 5 4 - 656	Factale cintiento Desarrollo del Di	sporte Estudiantil y Excise Sen Andole ista	66.138.916,00
INVERSION			
Identificación Presupuestal		Concepto	Valor

	U				
Value Total Prog.	C\$66.138.516,00				
Septionibos					
Mos	Valor				
Programa	cron de Magos				

Profesional Especializado ELKIN JOSE GRAU ROJANO

Elaboté IUARC

57

CATALINA COBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA

Z-800 000 Z68 TIM

RECIRLEO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

0077

Registre No.

Perha de Congrandas 23 de reptiembre de 2013

2013

Vigeneia

900157966 - 9 Sin Formulidades Plensa

Fecha de Expedición del C.D.P. LIOA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON

белейзійне

8 de septiembre de 2013

Concepto

И. С. В. № 2009

Tipo de Compromiso Prestagion de Servicios

REMEMINO EN PROVIDENCIA INEGOS INTERCOLEGIADOS SUPERATE DEPARTE DEPORTES DE COMJUNTO CATEGORIAS A Y B MASCULINO Y ONION AUNAR ESPURRZOS ENTRE LAS PARTES A FIN DE ORGANIZAR, DESARROLLAR Y REALIZAR LA FASE DEPTAL. DE LOS Convenios: 066 Fechus 23/09/2013 Venee: 31/12/2013

Regional SAN ANDRES

UNIDAD DE DEPORTE

Identificación Presupuestal

Cto.Utilidad:

959-45-8-80 INVERSION

Total Compromises 00'915'861'99 Reit ship. A care and a film ship of the San Andrew Care in the ship of the sh

Programación de Pagos

BOLLISSON AND 00,812,821.66 00'915'821'99\$2 Mes

Profesional Especializado ETKIN 102E CBVD BOTVIO Elaboré: JUANC

00'915'881'99\$

Valor

N. H. L. OPT SECRET FOR THE ZOIL AND SECRET SEC.

and a story of the same

1395

t

Trans.

....

POLIZA No. **SEGURO** CLMPLIMIENTO SOLICITUD CERTIFICADO DE CERTIFICADO No CERTIFICADO AFECTADO No. APROPIACION PRESUPUESTAL EXPEDICION 0210600873 SI XX NO TOMADOR NIT. o C.C. No. LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN 009001579669 DIRECCION ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS 77737770 **ASEGURADO** NIT. o C.C. No 6594 DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDEN-008924000382 DIRECCION TELEFONO. CIA Y SANTA CATALINA ISLAS. DIRECCION AV NEWBALL 124280 NIT. o C.C. No AFIANZADO DIRECCION O LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN 009001579669 ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS 317//3///0 COBRO EMITIDO EN EXPEDICION NUMERO REG. San Andres OPER. DE DIAS HASTA MONEDA MES PESUS. TIPO CAMBIO 1.00 NO TIONE

CUMPLIMIENTO 02 PAGO ANTICIPADO SALARIOS 04 VALOR ASEGURADO: \$ 7.301.351,60 VALOR ASEGURADO: \$33,069,258.oo

VALOR ASEGURADO: \$33.069.258,00 VALOR ASEGURADO: \$3.650.675,80 VIGENCIA: 25-09-2013 AL 30-01-2014 VIGENCIA: 25-09-2013 AL 30-01-2014 V

VIGENCIA: 25-09-2013 AL 29-09-2016

OBJETO:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, LA DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO Y EL PAGO DE SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL CONVENIO DE APOYO No.066 DE SEPTIEMBRE 23 DE 2013, REFERENTE A EL PRESENTE CONVENIO TIENE COMO FINA-LIDAD IMPULSAR ACTIVIDADES DE INTERES PUBLICO, DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO "PARA TEJER UN MUNDO MAS HUMAND Y SEGURO 2012-2013" Y SU PROGRAMA "DEPORTE COMPETITIVO PARA BRILLAR POR TODOS" SUB PROGRAMA: "FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE ORGANI-ZADO, PARA LO CUAL SE ANUARAN ESFUERZOS CON LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS, CON EL FIN DE ORGANIZAR, DESARROLLAR Y REALIZAR LA FASE DEPARTAMENTAL DE SUBJOS INTERCOLEGIADOS SUPERATE DEPARTAMENTAL, DEPORTES DE CONJUNTO EN LAS CATEGORIA A Y B EN LAS RAMAS MASCULINO Y FEMENINA, DONDE PARTICIPARAN JOVENES DE 13 A 17 AÑOS DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS A REALIZARSE EN LA ISLA DE PROVIDENCIA DEL 26 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

CLAUSULA ADICIONAL: LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS EXPIDE LA PRESENTE POLIZA BAJO LA GARANTIA OTORGADA POR EL ASEGURADO QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRAN MODIFICACIONES AL CONTRATO SIN CONOCIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE LA COMPANIA ASEGURADORA.

CODIGO	COMP	Ň1A	1 %	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMI	BRE	96	COMISION
					A102	AGENCIA	ASES.SEG.WILCH	ES & CIA L	0,0000	
*	*	*	*	常	常	*	*	*	*	1/2
*	*	*	*	¥	% 	*	*	*	*	Ş.
*	*	*	*	崙	*	華	*	*	*	*
*	*	水	*	*	*	*	*	本	*	*
-X	*	*	本	春	岩	*	ж.	*	*	*
*	*	水	孝	*	*	*	*	*	水	坡

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTICULOS 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA RECIBIDA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA SIN COMISION EN DOLARES

0.00

PRIMA SIN COMISION EN DOLARES

0.00

PRIMA SIN COMISION EN PESOS

210,067.00

IVA-REGIMEN COMUN EN PESOS

0.00

GASTOS EN PESOS

7,000.00

COMISION EN PESOS

7,000.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

7,000.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

7,000.00

EN FE DE LO CUAL SE FIRMA EL PRESENTE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES EGUN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22-11-96 EXENTOS DE RETERICIÓN EN LA JUENTE - DECRETO 2126 / 83 ARTICULO 21

FL TOMADOR

U - 01 - 3

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 No. 8 - 93 / 95 CONMUTADOR: 347 35 00 A.A. 52946 41267 FAX: 211 87 3 SANTAFF DE BOGOTALD.C., COLOMBIA

The control of the co

01/03/99 - 1324 - P - 05 - CUP003



CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

PREVISORA OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN EL CUAL, EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ COMPRENDER A LA VEZ EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE, PERO ESTE DEBERÁ SER OBJETO DE UN ACUERDO EXPRESO. ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA EN CUANTO SE REFIERE A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE GARANTIZADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1.1. LANOSUSCRIPCIÓN DEL CONTRATOS IN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.
- 1.1.2. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA

 DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL TÉRMINO
 PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN
 DEL CONTRATO SE PRORROGUE O CUANDO EL
 TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL
 CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO
 ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN EL TÉRMINO DE
 TRES MESES.
- 1.1.3. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.
- 1.1.4. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
- 1.1.5. LA FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN PREVISTOS COMO REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO. ADEMÁS DE ESOS RIESGOS, ESTE AMPARO COMPRENDERÁ EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL

PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN, (II) EL USO INDEBIDO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD, DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO EN EL CONTRATO.

1.4. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CAUSA, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN O EQUIPO, UNA VEZ SEAN RECIBIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

01/03/99 - 1324 - P - 05 - CUP003



1.8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, Y QUE SE DERIVEN DE (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA O (II) DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

PARÁGRAFO TERCERO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 4828 DE 2008, ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA APROBAR LA GARANTÍA. LA APROBACIÓN COMPRENDERÁ LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- 2.1. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA (EL ASEGURADO).
- 2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.
- 2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- 2.4. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

CONDICIÓN SEGUNDA - NOMBRE

Para todos los efectos La Previsora S.A. Compañía de Seguros, se llamará en el texto de la póliza **PREVISORA**.

CONDICIÓN TERCERA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El tomador o contratista se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de conocimiento del cliente que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente a la entidad estatal contratante asegurada, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste, al momento de presentación de la reclamación en el formulario que PREVISORA suministre para tal efecto.

CONDICIÓN CUARTA - VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o en sus anexos.

Podrá ampliarse la vigencia de la póliza, cuando se acuerden prorrogas en el contrato amparado, con el cobro de la prima correspondiente.

CONDICIÓN QUINTA - SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de **PREVISORA**, respecto de cada amparo, se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula de la presente póliza o en sus anexos, y no excederá en ningún caso de dicho monto, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1079 del Código de Comercio.

CONDICIÓN SEXTA - PRIMA Y PAGO DE LA PRIMA

Este contrato de seguro se expide bajo la modalidad de prima única, que se cancelará desde el inicio de vigencia de la póliza, con independencia de la vigencia de los amparos y su pago por parte del tomador, es condición para la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con ocasión de ella.

Una vez entregada la póliza, la misma no expirará por falta de pago de la prima.

CONDICIÓN SÉPTIMA - IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

El presente contrato de seguro no podrá ser revocado unilateralmente.

CONDICIÓN OCTAVA - VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

PREVISORA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la Entidad Estatal Contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria. En los eventos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, la entidad estatal contratante asegurada podrá prohibir o limitar esta facultad a **PREVISORA**.

La entidad estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que la Ley y el contrato le confieren.

01/03/99 - 1324 - P - 05 - CUP003



CONDICIÓN NOVENA - CLÁUSULA DE GARANTÍA DE MODIFICACIONES AL CONTRATO

PREVISORA otorga el presente seguro bajo la garantía en los términos definidos por el Artículo 1060 y 1061 del código de comercio, aceptada por el tomador y la entidad estatal contratante asegurada, que durante su vigencia no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación y consentimiento de aquella y la expedición del certificado de modificación correspondiente.

CONDICIÓN DÉCIMA - CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la Ley, la aseguradora expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De conformidad con el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008 el contratista garantizado deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal contratante. En este caso se dará origen al cobro adicional de prima la cual deberá ser pagada previamente por el contratista garantizado.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista garantizado deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, con el pago previo de la prima correspondiente.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA DEL SEGURO

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de **PREVISORA**. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y **PREVISORA** solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1077 en concordancia con el Artículo 1080 del Código de Comercio la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y del garante, de la siguiente forma:

 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a

- ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante.
- 2. En caso de aplicación de multas parciales, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista garantizado como al garante.
- 3. En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato y antes del pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la Ley, de conformidad con lo señalado en los Artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - PAGO DE SINIESTRO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1080 del Código de Comercio **PREVISORA** pagará el valor del siniestro, así:

- Para el caso previsto en el numeral 1 de la condición décima tercera, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.
- 2. Para el caso del numeral 2 de la condición décima tercera, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de la copia auténtica del acto administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación
- 3. Para el caso presentado en el numeral 3 de la condición décima tercera, dentro del mes siguiente a

01/03/99 - 1324 - P - 05 - CUP003



la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del Contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARÁGRAFO: De conformidad con el Artículo 1110 del Código de Comercio PREVISORA podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación expresa de la entidad estatal contratante asegurada.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a **PREVISORA** los actos administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y garante.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, **PREVISORA** se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - SEGUROS COEXISTENTES

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento que por incumplimiento del contratista garantizado la aseguradora resolviera continuar, como cesionario o a favor de quien determine esta, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante asegurada estuviese de acuerdo con ello, el contratista

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS garantizado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de **PREVISORA**.

En tal evento las partes suscribirán el contrato correspondiente, y **PREVISORA** presentará garantías en los términos exigidos por la licitación o contrato.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - PROCESOS CONCURSALES

La entidad estatal contratante asegurada se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la Ley 550 de 1999 y sus normas complementarias, en el que llegare a ser admitido el contratista garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a la aseguradora de tal conducta.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cuando el proceso arbitral que dirima controversias entre la entidad estatal contratante asegurada y el contratista garantizado no haya sido aceptado previamente por **PREVISORA**, el acudir o aceptar el llamamiento en garantía será decisión discrecional de **PREVISORA** según lo previsto en el Artículo 127 de la Ley 446 de 1998 y de más normas que lo adicionen o modifiquen.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - CONFLICTO DE INTERESES

PREVISORA y la entidad estatal contratante asegurada ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del presente contrato de seguro, se sujetan a los términos de prescripción dispuestos en el Artículo 1081 del Código de Comercio y demás normas que lo adicionen y/o modifiquen.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

TOMADOR

ACTUALIZACION 06 / 04 / 2009

CUP-003-5

3.650.675.80

POLIZA No. 13 **SEGURO** RESPONSABILIDAD CIVIL 1002702 SOLICITUD CERTIFICADO DE CERTIFICADO No. CERTIFICADO AFECTADO No APROPIACION PRESUPUESTAL 09 EXPEDICION 13 1310600874 NO MES

TOMADOR 0 LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN O09001579469 DIRECCION ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TELEFON 3177737770 ASEGURADO 6594 DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDEN- NIT. O C.C. No. 008924000382

DIRECCION CIA Y SANTA CATALINA ISLAS. DIRECCION AV NEWBALL TELEFONO 5124280

CENTRO COBRO EXPEDICION NUMERO EMITIDO EN 19 San Andres REG SHC OPER. REG. SUC MONEDA PESOS MES MES ALAS 1.00 19 19 É 19 25 09 13 25 09 2013 00,500 30 01 2014 128 TIPO CAMBIO 24:00

NO TIENE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 13 VALOR ASEGURADO: \$3.650.675,80 VIGENCIA: 25-09-2013 AL 30-01-2014

OBJETO:

MEDIANTE LA FRESNETE POLIZA SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL A TERCETOS DURANTE LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ESTIPULADAS EN EL CONVENIO DE APOYO NO.066 DE SEPTIEMBRE 23 DE 2013, REFERENTE A EL PRESENTE COMMENIO TIENE COMO FINALIDAD IMPULSAR ACTIVIDADES DE INTERES PUBLICO, DE ACUERDO CON EL PLAN DE DESARROLLO "PARA TEJER UN MUNDO MAS HUMANO Y SEGURO 2012-2013" Y SU PROGRAMA "DEPORTE COMPETITIVO PARA BRILLAR POR TODOS" SUB PROGRAMA: "FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE ORGANIZADO, PARA LO CUAL SE ANUARAN ESFUERZOS CON LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS, CON EL FIN DE ORGANIZAR, DESARROLLAR Y REALIZAR LA FASE DEPARTAMENTAL DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS SUPERA TE DEPARTAMENTAL, DEPORTES DE CONJUNTO EN LAS CATEGORIA A Y B EN LAS RAMAS MASCULINO Y FEMENINA, DONDE PARTICIPARAN JOVE MES DE 13 A 17 AÑOS DE LAS DIFERENTE INSTITUCIONES EDUCATIVAS A REALIZARSE EN LA ISLA DE PROVIDENCIA DEL 26 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

NOTA: LA PRESENTE POLIZA HACE PARTE DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO NO.1012868 EXPEDIDA EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

ł	Carlotte and	DIS	STRIBUCION DEL CO	ASERIJEO		30000		4	NTERMEDIARIOS	T	Ф.
1	CODIGO		PAÑIA	3	PRIMA	ALUZ	AGENCIA	ASES.SEG.WILCH		0.0000	COMISION
	**	*	**	*	*	W. W.	TRALITATION A	*	W CIAL	× ×	*
	*	*	*	本	*	*	岩	*	*	*	*
	*	*	*	*	*	素	*	*	率	本	*
3	康	*	*	冰	*	*	*	*	*	*	*
	*	本	水	*	本	凇	嵩	*	常	*	*
	*	*	\$	水	*	素	*	本	常	*	来

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 y 82 DE LA LEY 45/90 y ARTICULOS 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA RECIBIDA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA SIN COMISION EN DOLARES		GASTOS EN DOLARES		COMISION EN DOLARES		TOTAL VALOR A PAGAR EN DOLARES		7
0.00			0,00	ALL ST			0.00	
PRIMA SIN COMISION EN PESOS IV		EGIMEN COMUN EN PESOS	GASTOS EN PESOS CO		COMISION EN PESOS	TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS		
50,000.00		0.00		7,000.00		/	7,000.00	MOT.

EN FE DE LO CUAL SE FIRMA EL PRESENTE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22-11-96 EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO 2126 / 83 ARTICULO 21

NTAPE DE BOGOTA D.C., COLOMBIA

L TOMADOR

ERPRINT LTDA

SEGUROS

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

Carried Advisor

Control to the control of the contro

EL DIFFAGRITATION SURVEY CONTINUADO PER CONTINUADO PERA CONTINUADO PER CONTINUADO PERA CONTINUADO PERA CONTINUA

即于35周

FORMER LA INCOME TOTAL SECRETARION OF ACTUAL CONTROLLED IN 2013. REPEDAL A D. SECRETARIO TIME SECRETARIO DE ACTUAL D

THE RESIDENCE POLICE PARTY AND THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PAR



THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

TO CARL TEREBRICAN TO THE WIND HE WAS AND AN AND AN ANTI-CONSTRUCTION OF THE WARRENCH THE WARREN

Control of the Contro

्राजनावरीय स्थापकः । १ विकास स्थाप

-144

The state of the s

71A A

no (78 17

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016



ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, que en lo sucesivo se denominará **PREVISORA**, en consideración a que el tomador ha presentado una solicitud de Seguro a **PREVISORA**, la cual forma parte integrante de esta póliza, ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado, con sujeción a los términos y condiciones generales y particulares previstos a continuación:

CONDICION PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

PREVISORA, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, ASEGURARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO QUE SE OCASIONE COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO EXTERNO DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES:

SE ENTIENDE QUE LA COBERTURA DEL SEGURO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL MISMO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DAÑOS MATERIALES O PERSONALES COMO CONSECUENCIA DE:

- 1. LA POSESIÓN, USO O MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
- LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DE TAL MANERA QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE:

- EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- INCENDIO Y EXPLOSIÓN.
- OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- POSESIÓN Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.

EXCLUSIONES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTE CASOS:

- 1) GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR PAÍSES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENCIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS AFINES.
- 2) NO SE AMPARAN RECLAMACIONES CUYO ORIGEN SEA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE LA IDENTIFICACIÓN O CÁLCULO DE FECHAS.
- 3) DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
- 4) DAÑOS A O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:
 - a. QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS O PRESTADOS AL ASEGURADO O QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).
 - b. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL ASEGURADO CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016

PREVISORA SEGUROS

ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

- POSESIÓN Y USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS.
- REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN COMISIÓN DE TRABAJO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, POR PERSONAL DEL ASEGURADO.
- POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS.
- LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO ERRORES Y OMISIONES.
- POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES.
- DE ERRORES DE PUNTERÍA POR CELADORES EMPLEADOS DEL ASEGURADO; ÚNICAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

PAGOS SUPLEMENTARIOS:

ADICIONALMENTE A LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, **PREVISORA** RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LOS SIGUIENTES CASOS; SIEMPRE Y CUANDO ELLOS NO EXCEDAN EL VALOR ASEGURADO POR EVENTO.

1. HONORARIOS PROFESIONALES

HONORARIOS PROFESIONALES DEL APODERADO CONTRATADO POR LA ENTIDAD ASEGURADA O POR **PREVISORA** PARA SU DEFENSA DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL QUE SE INSTAURE EN RAZÓN DE CUALQUIER RECLAMO PRODUCIDO EN EJERCICIO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

LA SUMA A RECONOCER POR ESTE CONCEPTO NO SOBREPASARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA LOS CUALES HARÁN PARTE DE LA SUMA ASEGURADA PARA EL EVENTO POR EL QUE SE RECLAME.

- BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD.
- C. QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, DEPOSITO, CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, COMODATO, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O COMISIÓN.
- d. QUE EL ASEGURADO TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.
- e. SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE UNA PERSONA ASEGURADA, LA RESPONSABILIDAD DE ESTA PERSONA QUEDA EXCLUIDA IGUALMENTE.
- 5) OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL. ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
- 6) RECLAMACIONES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES. DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.
- 7) RECLAMACIONES EN LAS QUE SE IMPIDA, EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, EL DEBIDO TRÁMITE DEL SINIESTRO, CUANDO EL IMPEDIMENTO PROCEDA DE LA VÍCTIMA, DE PERSONAS U ÓRGANOS CON PODER LEGAL O COACCIÓN DE HECHO. EN ESTE CASO, NO PODRÁ RECONOCERSE RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA HASTA TANTO NO SE PUEDA REALIZAR EL RESPECTIVO TRÁMITE DEL SINIESTRO CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL MISMO.
- 8) RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.
- 9) DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.
- 10) FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA,

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016



ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

2. CAUCIONES O FIANZAS

VALOR DE LAS CAUCIONES O FIANZAS REQUERIDAS PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES JUDICIALES DE QUE TRATA EL LITERAL ANTERIOR, O PARA LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS DECRETADOS EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS. **PREVISORA** NO ESTARÁ OBLIGADA A PRESTAR DIRECTAMENTE TALES GARANTÍAS.

3. CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA

PREVISORA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE. ESTO EN EL CASO DE SER CONDENADO EL ASEGURADO A PAGAR HASTA EL LÍMITE O EN CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, CASO EN EL CUAL LOS GASTOS Y COSTOS DEL PROCESO SE PAGARAN POR EL ASEGURADO EN LA PROPORCIÓN ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE LA CONDENA.

4. GASTOS MÉDICOS.

LA COMPAÑIA REEMBOLSARA DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTARÁ SUBLIMITADA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

ESTE SEGURO TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTO, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

- 11) INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- 12) ERRORES Y OMISIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- 13) POSESIÓN O USO DE VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.
- 14) INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
- 15) FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES, Y QUEMA DE LOS MISMOS.
- 16) VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- 17) PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- 18) LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DE LASEGURADO O SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO. CUANDO SE CONFIERA ALGUNO DE LOS SEGUROS MENCIONADOS, EL ANEXO CORRESPONDIENTE OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE LOS AMPARAN.
- 19) PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016



ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

ACCIÓN DIRECTA

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA PREVISORA. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1077 DE CÓDIGO DE COMERCIO, LA VÍCTIMA EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PUEDE EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE PREVISORA.

- O DE LA PRESTACIÓN. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.
- 20) DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 21) DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDO ASÍ COMO DAÑOS ORIGINADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DEL AGUA, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.
- 22) DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.
- 23) DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
- 24) TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- 25) **PREVISORA** TAMPOCO RESPONDERÁ POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:
- AL ASEGURADO ASÍ COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL ASEGURADO LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
- A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.

RIESGOS EXCLUIDOS ASEGURABLES:

SOLO BAJO MANIFESTACIÓN EXPRESA DE **PREVISORA** PODRÁN ASEGURARSE LOS SIGUIENTES RIESGOS, COBERTURAS QUE DEBERÁN SUBLIMITARSE Y OTORGARSE DE ACUERDO AL ANEXO CORRESPONDIENTE:

- RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO O POSESIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. EN EXCESO DE LAS COBERTURAS DE LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES Y SOAT.
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS POR EL

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016

ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008



ASEGURADO Y/O SU PERSONAL. SE EXCLUYE EL HURTO DE VEHÍCULOS Y/O ACCESORIOS.

- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES.
- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE LOS CONTRATISTAS Y CUBRE LOS DAÑOS Y/O LESIONES CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CONTRATISTAS DEL ASEGURADO.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.
 EXCLUYENDO EXPORTACIONES A USA, CANADÁ Y
 PUERTO RICO. VER ANEXO CORRESPONDIENTE.
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL, ENTENDIDO COMO LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DEL USO DE TALES BIENES POR PARTE DEL ASEGURADO EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES. SE EXCLUYE EL DAÑO O PÉRDIDA DE DICHOS BIENES.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y/O POSEEDORES. VER ANEXO CORRESPONDIENTE.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE HONORARIOS Y GASTOS DE DEFENSA:

- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- b. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.
- c. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR, ESTE SOLAMENTE RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016



ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

CONDICIÓN SEGUNDA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El asegurado se compromete a actualizar anualmente la información suministrada en la solicitud de Seguro. En caso de variaciones que impliquen agravaciones del riesgo, el asegurado debe avisar oportunamente a **PREVISORA**, sujeto a las sanciones previstas en el Artículo 1060 del Código de Comercio.

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIONES

ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que pueda verse afectada en su patrimonio por la realización del riesgo y que figure como tal en la carátula de esta póliza; además de este se ampara también la responsabilidad civil extracontractual imputable a los trabajadores del asegurado, pero únicamente cuando actúen en ejercicio de sus funciones laborales.

En ningún caso pueden considerarse como terceros beneficiarios las personas arriba nombradas.

BENEFICIARIO

Es el tercero damnificado, la víctima o sus causahabientes, los cuales se constituyen en las personas que jurídicamente están facultadas para solicitar el pago de la indemnización

VIGENCIA

Es el periodo comprendido entre la fecha de iniciación y de terminación del amparo que brinda este seguro, los cuales aparecen señalados en la carátula de esta póliza o en el anexo respectivo.

SINIESTRO

Es todo hecho externo, generador de responsabilidad civil extracontractual, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, que ocurra durante la vigencia de la póliza y sea imputable al asegurado.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento, o serie de acontecimientos dañosos, debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, de reclamaciones formuladas, o de personas legalmente responsables.

DEDUCIBLE

Es la suma o porcentaje previamente pactado como tal, que invariablemente se sustrae del valor de la indemnización, y que siempre queda a cargo del asegurado. El deducible será el pactado en la carátula de la póliza y se aplicará de acuerdo con el amparo afectado.

LOCALES-PREDIOS

Es el conjunto de bienes inmuebles, dentro de los cuales el asegurado desarrolla su actividad profesional, descritos en la solicitud y carátula de esta póliza.

OPERACIONES

Las actividades que realicen personas vinculadas al asegurado mediante el contrato de trabajo dentro del giro normal de los negocios materia del presente contrato.

RECLAMO

Cualquier acción judicial o extrajudicial contra el asegurado como consecuencia de un hecho externo, ocurrido durante la vigencia de la presente póliza.

Comunicación escrita proveniente del asegurado o de la víctima (tercero), alegando un perjuicio o un daño de un hecho externo, amparado por esta póliza.

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016



ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

CONDICIÓN CUARTA - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad, asumido por **PREVISORA** al producirse el evento amparado, será el que se encuentra estipulado en la carátula de la presente póliza.

Si se presentaren reclamaciones por daños materiales o patrimoniales la responsabilidad máxima de **PREVISORA**, por ningún motivo podrá exceder, durante la vigencia de este seguro, los límites globales indicados en la carátula de la presente póliza.

Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un Sublímite por persona, por unidad asegurada o por siniestro cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal Sublímite será el límite máximo de indemnización.

Es obligación del asegurado informar los siniestros causados, para de esta forma permitir a **PREVISORA** llevar un control de las sumas indemnizadas y que dichos valores no sobrepasen la suma asegurada.

Este límite asegurado se reducirá en igual cantidad del monto indemnizado y no podrá haber restablecimiento automático del valor asegurado.

CONDICIÓN QUINTA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El derecho a la indemnización de un siniestro de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza, queda sujeto a:

- 5.1 Mantener los predios y los bienes, inherentes a su actividad en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 5.2 Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según sea el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
- 5.3 Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por **PREVISORA** con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.
- 5.4 El tomador o el asegurado deberá notificar a **PRÉVISORA** los hechos o circunstancias o previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local, antes de diez (10) días de la fecha de modificación; sí esta no depende de su arbitrio, dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, el cual se presume transcurridos dentro de los treinta (30) días desde el momento de la modificación.
- 5.5 A menos que medie autorización escrita y previa de PREVISORA, el asegurado deberá abstenerse de:
 - 1. Reconocer su responsabilidad en la realización del siniestro, salvo la declaración objetiva del asegurado sobre la ocurrencia de los hechos.
 - 2. Efectuar pagos distintos de los concernientes a los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro, tales como la prestación de auxilios médicos inmediatos.
 - Celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño o sus causahabientes.

Todo lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 1060, 1061 y 1074 del Código de Comercio.

Pág. 7 de 10 ____ RCP-016-2

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016

PREVISORA SEGUROS

ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

CONDICIÓN SEXTA - DERECHOS DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, PREVISORA está facultada para lo siguiente:

- 6.1 Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- 6.2 Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- 6.3 **PREVISORA** tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- 6.4 **PREVISORA** tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del asegurado.
- 6.5 **PREVISORA** se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el asegurado.
- 6.6 **PREVISORA** tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.
- 6.7 En aquellos casos en que, a juicio de **PREVISORA**, la responsabilidad del asegurado no es suficientemente clara, o el monto del perjuicio no este suficientemente comprobado, **PREVISORA** podrá exigir, para el pago de la indemnización, una sentencia judicial ejecutoriada en la cual se determine la responsabilidad del asegurado y el monto del perjuicio, salvo que hubiese ocurrido el fenómeno de la prescripción.
- 6.8 Si por acto u omisión del asegurado se desmejoran los derechos de PREVISORA, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

CONDICIÓN SÉPTIMA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pueda dar lugar a una reclamación conforme a lo pactado en esta Póliza, el asegurado tendrá la obligación de:

- 7.1. Comunicarlo a **PREVISORA** dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido ó debido conocer toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza. El asegurado tiene la obligación de llamar en garantía a **PREVISORA**, a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el Asegurado no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de **PREVISORA**, allanarse a las pretensiones de la demanda.
- 7.2. Emplear toda la diligencia y cuidado en caso de siniestro para evitar su extensión y propagación. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que **PREVISORA** le dé en relación con esos mismos cuidados.
- 7.3. Hasta indicación expresa en contrario emanada por **PREVISORA**, el Asegurado deberá conservar las partes repuestas, dañadas ó defectuosas.
- 7.4 Presentar la reclamación acompañada de todas las informaciones y documentos que sean necesarios para la demostración de las causas del siniestro y de su cuantía, incluyendo pero no limitada a:

Pág. 8 de 10 RCP-016-2

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016



ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

- 7.4.1 Informe escrito en el que conste las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo.
- 7.4.2 Presupuestos o cotizaciones de reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes afectados, en caso de pérdida o daños materiales, quedando **PREVISORA** en facultad de verificar las cifras correspondientes.
- 7.4.3 La muerte y calidad de causahabientes se probará con copias de las partidas de defunción y el registro civil respectivamente, o con las pruebas supletorias establecidas en la ley.
- 7.4.4 Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por una entidad médica, asistencial u hospitalaria debidamente autorizada para funcionar.
- 7.4.5 En caso de daños materiales, documento que acredite la propiedad.
- 7.4.6 Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.
- 7.5 En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a **PREVISORA** una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, el Asegurado deberá proporcionar todas las informaciones y pruebas que **PREVISORA** solicite con relación a la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.
- Asistir o actuar en los trámites contravencionales, prejudiciales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en las correspondientes citaciones, o dentro de los términos oportunos, con toda diligencia y cuidado; adelantar una defensa adecuada nombrando apoderado y presentando todas las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no estar asegurado.
- 7.7 Se causará la pérdida del derecho al pago de la indemnización cuando la reclamación presentada por el asegurado fuere fraudulenta, ó si en apoyo de la misma, el Asegurado directamente ó alguien por cuenta suya, utilizare declaraciones ó documentos falsos ó engañosos, con el fin de obtener un beneficio indebido al amparo de esta Póliza. De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1078 del Código de Comercio.
- 7.8 Presentar los demás documentos o requerimientos exigidos por **PREVISORA** o sus representantes para la atención del siniestro.

CONDICIÓN OCTAVA - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE PREVISORA

En relación con cualquier reclamo que se pueda realizar en virtud de la presente póliza, **PREVISORA** podrá en cualquier momento, pagar la Suma Asegurada o, en su caso, el remanente de la suma asegurada aplicable o cualquier monto inferior por el cual se pueda acordar extrajudicialmente el reclamo. Luego de ello, **PREVISORA** abandonará el control de tales reclamos y no asumirá ningún tipo de responsabilidad con referencia a los mismos.

CONDICIÓN NOVENA - DEDUCIBLE

En cada siniestro amparado por la presente póliza, estará a cargo del Asegurado el porcentaje y/o la suma que con carácter de deducible se establece en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA - NOTIFICACIONES

Cualquier declaración o notificación que deban hacerse las partes para efectos de este contrato deberá consignarse por escrito cuando la Ley así lo exija, y será prueba suficiente de la notificación la constancia de envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por cada uno.

Pág. 9 de 10 RCP-016-2

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016



ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - NORMAS SUPLEMENTARIAS

En lo no previsto en las presentes condiciones, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio de Colombia y demás leyes y decretos aplicables vigentes.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS EL TOMADOR



Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN Nº -0 0 4 4 8 2 - 26 SEP 2013

"Por medio de la cual se aprueba una garantía única"

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley 1150 de 2.007, Artículo 5.1.11 del Decreto 734 de 2012 y el numeral 4 del Decreto Departamental 0279 de 2005.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, establece como requisito de ejecución de los contratos estatales la aprobación de la garantía única de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato celebrado.

Que revisada a la Póliza identificada con el Nro. 1012868 expedida el 25 de Septiembre del 2013, por la compañía de Seguros La Previsora S.A., constituida por el Convenido Liga Departamental de Futbol de Salón de San Andrés, Providencia Isla según Convenio Nro. 066 del 2013, se observa que en cuanto a las solemnidades relativas al tomador, otorgación a favor de la entidad territorial y suscrita por el expedidor, cumple con dichas exigencias y que cubre los siguientes amparos:

DE CUMPLIMIENTO: Equivalente al 10% del valor total del convenio, por el termino de duración del convenio y cuatro (4) meses más, con una vigencia inicial desde el 25-09-2013 hasta el 30-01-2014.

DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO: Equivalente al 100% del valor total del pago anticipado, por el término de duración del convenio y cuatro (4) meses más, con una vigencia inicial desde el 25-09-2013 hasta el 30-01-2014

DE PAGO DE SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES: Equivalente al 5% del valor total del convenio, por el termino de duración del convenio y tres (3) años más, con una vigencia inicial desde el 25-09-2013 hasta el 29-09-2016

Que revisada la póliza identificada con el Nº. 1002702, expedida el 25 de Septiembre de 2013 y por la misma aseguradora se observa que cumple con dichas exigencia y que cubre los siguientes amparos:

DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Equivalente al 5% del valor del convenio, por el término de duración del convenio y 4 meses más, con una vigencia inicial desde el 25-09-2013 hasta el 30-01-2014.

1700-63.12 - V: 00

Página 2 de 2: "Continuación Resolución No

8 4 4 0 0

Que en dicha póliza se describe puntualmente el objeto y amparo del seguró, vigencia en los términos de duración que establece el convenio, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del convenio y conforme a las regulaciones del Artículo 5.1.11 del Decreto 734 de 2012, es procedente impartirle la aprobación.

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese las Pólizas identificadas con el Nro. 1012868 y 1002702, expedida el 25 de Septiembre de 2013, por la compañía de Seguros La Previsora S.A, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, a los

26 SEP 2017

Jefe Oficina Asesora Jurídica

AINN ZULEMA CONNOLLY QUINN

Proyectó: Yennys De la Hoz

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biosfera Seaflower SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION

CERTIFICADO DE RECIBO A SATISFACCIÓN DE PAGO AL SEGUNDO DESEMBOLSO AL CONVENIO Nº 066 DE 2013

EL SUSCRITO SECRETARIO DE DE DEPORTE Y RECREACION,

CERTIFICA:

Que la LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, con Nit 900157966-9, cuyo representante legal es el señor HUGO ENRIQUE CACERES, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 10.479.183 expedida en Santander de Quilichao. Cumplió satisfactoriamente con el objeto del convenio Nro. 066 del 23 de septiembre de 2013.

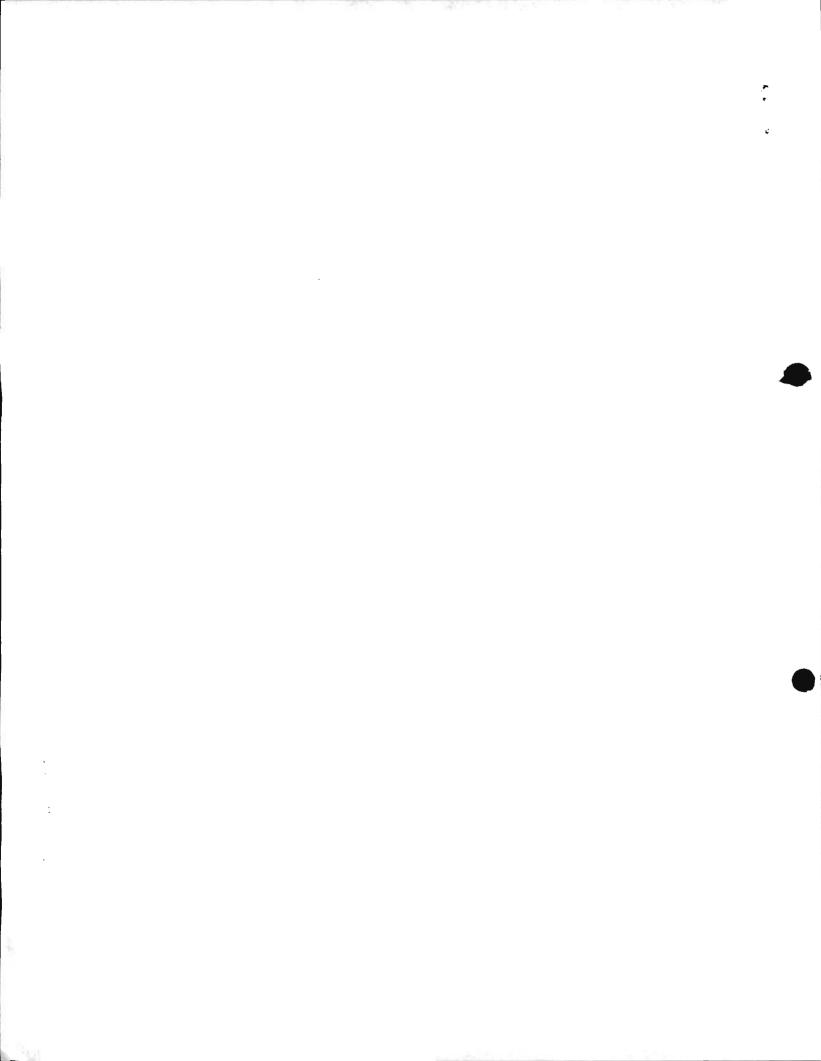
Valor a pagar del Segundo Desembolso es de: Dieciocho Millones Novecientos Treinta Mil Doscientos Cuarenta y Dos de Pesos (\$18.930.242) Mcte.

Para constancia se firma en San Andrés islas, a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2013.

GERMAN PACHECO HAWKINS

Secretario de Deporte y Recreación.

\$153PM 071013





GOBERNACION Departamento Archipiélago de San Andrés. Providencia y Santa Catalina Reserva de Biosfera Seaflower Unidad Administrativa Especial De Deportes

ACTA DE INICIO DEL CONVENIO DE APOYO No. 066 DE 23SEPTIEMBRE DE 2013

En San Andrés, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de Dos mil Trece (2013) entre el Secretario de Deporte y Recreación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Doctor GERMAN PACHECO HAWKINS, GERMAN PACHECO HAWKINS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.004.312 expedida en San Andrés Isla, en calidad de Secretario de Deporte y Recreación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Resolución Número 002755 del 21 junio de 2013, según acta de posesión No. 096 de 28 de junio de 2013 y el Señor HUGO ENRIQUE CACERES, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 10.479.183 expedida en Santander de Quilichao, representante legal de la "LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS" con el fin de firmar el Acta de inicio del Convenio No. 066 de septiembre 23 de 2013.

Fecha de inicio: Veintiséis (26) de septiembre de 2013

Objeto: El presente convenio tiene como finalidad impulsar actividades de interés público, de acuerdo con el Plan de Desarrollo "Para Tejer un Mundo Más Humano y seguro 2012-2013" y su programa "Deporte Competitivo para Brillar por Todos" Sub Programa: "Fortalecimiento del Deporte Organizado, para lo cual se aunarán esfuerzos con la LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, con el fin organizar, desarrollar y realizar la fase departamental de los Juegos Intercolegiados SUPERATE departamental, deportes de conjunto en las categoría A y B en las ramas masculino y femenina, donde participarán jóvenes de 13 a 17 años de las diferentes instituciones educativas a realizarse en la Isla de Providencia del 26 al 30 de septiembre de la presente anualidad.

Valor: Sesenta y seis Millones Ciento Treinta y Ocho Mil Quinientos Dieciséis Pesos (\$66.138.516) Mcte.

Plazo: cinco (05) días.

Fecha de Terminación: Treinta (30) de septiembre de 2013

Resolución de Garantía Única No: 1002702 de fecha 25 de septiembre de 2013,

expedida por la Previsora Seguros.

Secretario de Deporte y Recreación

TOUE CAC e Legal Liq

Fútbol de Salór

